



INFORME FINAL
RESOLUCIÓN CGR Nº 923/09
AUDITORIA PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y GASTOS
MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DEL MBUTUY (DPTO. DE CAAGUAZÚ)

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones de Control asignadas por la *CONSTITUCIÓN NACIONAL* y la *LEY Nº 276/94 "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"* a este Organismo Superior de Control, se emite la **Resolución CGR. Nº 923** de fecha 31 de julio de 2009, "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORIA PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DEL MBUTUY (DPTO. DE CAAGUAZÚ), CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2007 Y 2008".

2. MOTIVO DE LA AUDITORÍA

El expediente CGR Nº 3391/09 en el cual concejales municipales de Santa Rosa del Mbutuy solicitan la realización de una auditoría a la administración municipal de los ejercicios fiscales 2007 y 2008, argumentando una serie de presuntas irregularidades; adjuntando para el efecto copia de la Resolución JM Nº 10/2009 en la cual detallan la falta de transparencia en la utilización de recursos, ejecución y rendición de cuentas no presentadas en tiempo y forma, licitaciones irregulares, faltante de documentos, entre otros, y resuelven solicitar a la Contraloría General de la República la citada auditoría.

El Memorando DGCODM Nº 349/09, en el cual la Directora General de la Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales manifiesta que "a fin de imprimir mayor celeridad en la Ejecución de los trabajos, los auditores designados se constituyan en el local de la Municipalidad de Santa Rosa del Mbutuy (Dpto. de Caaguazú) para la realización del trabajo de campo."

3. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Obtener evidencia suficiente y competente que sirva de base para la emisión de una opinión sobre la legalidad y razonabilidad de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de los ejercicios fiscales a ser auditados.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Abarca el análisis de la ejecución presupuestaria de los ingresos y egresos de la Municipalidad de Santa Rosa del Mbutuy correspondientes a los ejercicios fiscales 2007 y 2008, en base a muestras selectivas de respaldos documentales e informes.

La auditoría se realiza conforme a las Resoluciones CGR Nº 1196/08 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoria Gubernamental, denominado "Tesareko", para la Contraloría General de la República" y 350/09 "Por la cual se aprueba la actualización del Manual de Auditoria Gubernamental denominado "Tesareko", para uso interno de la Contraloría General de la República." por la que se rige el trabajo, programado y ejecutado con el fin de que proporcione una certeza razonable para fundamentar los conceptos expuestos en el Informe producido.

Las observaciones del informe emitido son el resultado del análisis de los informes y documentos proveídos por los nexos responsables de la Municipalidad y demás áreas involucradas, siendo dichos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES



actos, de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones que estuvieran sujetas a verificación.

Los rubros a ser analizados son:

Ingresos:

- ✓ Recursos propios, ingresos de capital, transferencias recibidas del gobierno central y otros.

Gastos:

- ✓ Servicios personales
Sueldos, Dietas, Gastos de representación, Aporte jubilatorio del empleador, Contratación de personal técnico, Jornales, Honorarios profesionales.
- ✓ Servicios no personales
Gastos por servicio de aseo, mantenimiento y reparaciones, Servicios técnicos y profesionales, Servicio social, Otros servicios en general.
- ✓ Bienes de consumo e insumos
Productos alimenticios, Productos de papel, Cartón e impresos, Bienes de consumo de oficina e insumos, Combustibles y lubricantes, Otros bienes de consumo.
- ✓ Retenciones impositivas.
- ✓ Gastos de capital
Construcciones, Adquisiciones de maquinarias, equipos y herramientas mayores, Adquisición de equipos de oficina y computación, Otros gastos de inversión y reparaciones mayores.
- ✓ Transferencias
Transferencias consolidables corrientes al sector público, Transferencias corrientes al sector privado, Transferencias de capital al sector privado.
- ✓ Deudas pendientes de pago de gastos corrientes de ejercicios anteriores.

Las observaciones del presente informe son las de mayor relevancia y resultantes del análisis de los documentos proveídos al equipo auditor por la administración de la Municipalidad de Santa Rosa del Mbutuy, y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación.

5. DISPOSICIONES LEGALES A UTILIZAR

- Constitución Nacional.
- Ley Nº 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley Nº 1.294/87 "Orgánica Municipal".
- Ley Nº 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- Decreto Nº 1.662/88 "Libro de Bancos".
- Decreto Nº 8.127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamenta la implementación de la Ley Nº 1535/99".
- Decreto Nº 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39.759/83".



- Ley Nº 3.148/06 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007", y su Decreto Reglamentario Nº 8885/07.
- Ley Nº 3.409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008", y su Decreto Reglamentario Nº 11766/08.
- Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario Nº 21.909/03.-
- Ley 125/91 "Nuevo Régimen Tributario".
- Ley Nº 1.309/98 "Royalties" – y sus Decretos Reglamentarios.
- Ley Nº 1.626/00 "De la Función Pública".
- Resoluciones reglamentarias emanadas de la Contraloría General de la República.
- Resolución CGR Nº 1196/08 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoria Gubernamental, denominado Tesareko, para la Contraloría General de la República."
- Resolución CGR Nº 0350/09 "Por la cual se aprueba la actualización del Manual de Auditoria Gubernamental, denominado Tesareko, para uso interno de la Contraloría General de la República."
- Otras Leyes, Decretos y Reglamentaciones referentes al trabajo.

6. AUTORIDADES MUNICIPALES

INTENDENTE	SR. EVER GUSTAVO BENÍTEZ MASSI
CONCEJALES	Felipe Ariel Benítez V. Juan Ramón Méndez G. Mario Franco González Mario Alejo Britez G. Saturnino Martínez Rojas Diosnel Ojeda Eusebia Vera Martínez Mirta Belotto Benítez Perfecto Estigarribia P.

7. REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES DEL INFORME AL EJECUTIVO MUNICIPAL, DISPUESTO POR RESOLUCIÓN CGR Nº 2015/06.

A fin de dar cumplimiento a la **RESOLUCIÓN CGR Nº 2015/06** "POR EL CUAL SE DISPONE LA REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA, ELABORADOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A LAS INSTITUCIONES, PARA EL DESCARGO CORRESPONDIENTE", se ha comunicado a la actual Administración y a la Junta Municipal de la Municipalidad de Santa Rosa del Mbutuy, según notas **CGR Nº 312/10** y **313/10** del 15 de febrero de 2010, las Observaciones referentes a la auditoría presupuestal de ingresos y gastos practicado a la citada Institución, para la formulación del descargo correspondiente.

8. DESCARGO DE LAS OBSERVACIONES

Por nota de fecha 08 de marzo de 2010, inserto en el Expediente CGR Nº 1994/2010, con fecha de entrada en la CGR 09 de marzo de 2010, el Señor Gustavo Benítez Massi Intendente, se dirige al señor Contralor General de la Republica, en contestación a la nota CGR Nº 312/10, para remitir adjunto su descargo de las observaciones.

Al respecto, la **RESOLUCIÓN CGR Nº 2015/06** "POR LA QUE SE DISPONE LA REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA A LAS INSTITUCIONES AUDITADAS PARA EL DESCARGO



CORRESPONDIENTE", cuya copia fue adjuntada a la Comunicación de Observaciones, que en su **artículo 1** expresa: "Disponer que las observaciones resultantes de los Informes de Auditoría, elaborados por la Contraloría General de la República, sean remitidos a las Instituciones Auditadas, a fin de que las mismas realicen el descargo correspondiente, en el plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, a partir de la recepción del informe", y la **RESOLUCIÓN CGR N° 361** "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA RESOLUCIÓN CGR N° 2015 DEL 27/12/06", que en el artículo 1, dice: "Modificar el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución CGR N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva".

El descargo presentado en el expediente más arriba citado, no fue considerado por el equipo auditor, de conformidad con lo expuesto en el párrafo precedente.

9. DESARROLLO DEL INFORME

A efectos de una mejor ilustración, nuestro Informe se halla dividido en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I	-	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS
CAPÍTULO II	-	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS
CAPÍTULO III	-	CONCLUSIÓN FINAL
CAPÍTULO IV	-	RECOMENDACIÓN FINAL
CAPÍTULO V	-	ANEXO



CAPÍTULO I

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

EN EL SIGUIENTE CUADRO SE CONSIGNAN LOS TOTALES DE LAS EJECUCIONES PRESUPUESTARIAS DE INGRESOS POR EJERCICIO FISCAL, SEGÚN LAS PLANILLAS REMITIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

Ejercicio Fiscal	Total Presupuestado (G.)	Total Ejecutado (G.)	Ejecutado %
2007	1.244.881.732	971.243.284	78,01%
2008	1.529.097.816	1.091.745.864	71,40%

OBSERVACIONES:

1.1 FALTA DE DOCUMENTOS DE RESPALDO A LOS INGRESOS POR LA SUMA DE G. 3.940.056 EN EL EJERCICIO FISCAL 2007 Y POR LA SUMA DE G. 119.120.544 EN EL EJERCICIO FISCAL 2008.

La administración municipal no presentó al equipo auditor la totalidad de los comprobantes de respaldo de los ingresos correspondiente al periodo auditado.

EJERCICIO FISCAL 2007

Durante el ejercicio fiscal 2007, según la ejecución presupuestaria de ingresos, la administración municipal recaudó **G. 120.697.988** (Guaraníes, ciento veinte millones seiscientos noventa y siete mil novecientos ochenta y ocho) y según los comprobantes de ingresos presentados al equipo auditor para su análisis, la recaudación totaliza **G. 116.757.932** (Guaraníes, ciento dieciséis millones setecientos cincuenta y siete mil novecientos treinta y dos).

Según la correlatividad de los comprobantes de ingresos, existen documentos que no fueron presentados al equipo auditor, por lo que la administración municipal no presentó comprobantes que respalden sus ingresos por **G. 3.940.056** (Guaraníes, tres millones novecientos cuarenta mil cincuenta y seis).

EJERCICIO FISCAL 2008

Durante el ejercicio fiscal 2008 se registró en la ejecución presupuestaria un ingreso de **G. 300.786.437** (Guaraníes, trescientos millones setecientos ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y siete) y según los comprobantes, el ingreso totaliza **G. 181.665.893** (Guaraníes, ciento ochenta y un millones seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa y tres).

Así mismo en este ejercicio fiscal, la administración municipal según la correlatividad verificada no fueron presentados al equipo auditor, comprobantes que respalden sus ingresos por **G. 119.120.544** (Guaraníes, ciento diecinueve millones ciento veinte mil quinientos cuarenta y cuatro).

Por todo lo expuesto, la administración municipal ha trasgredido el **artículo 56 CONTABILIDAD INSTITUCIONAL** de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, que expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **c)** preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y **d)** mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva."



Como así también a la **LEY N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, en el **artículo 62** inciso **a)** dispone: "...establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas...".

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83 INFRACCIONES**, inciso **e)** que estipula "...no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...", de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

CONCLUSIÓN

La administración municipal no presentó comprobantes que respalden sus ingresos por **G. 3.940.056** (Guaraníes, tres millones novecientos cuarenta mil cincuenta y seis) durante el ejercicio fiscal 2007 y por **G. 119.120.544** (Guaraníes, ciento diecinueve millones ciento veinte mil quinientos cuarenta y cuatro) durante el ejercicio fiscal 2008.

Ha trasgredido los **artículo 56** incisos **a), b), c) y d)**, de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, y el **artículo 62** de la **LEY N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**. Ha incurrido en las infracciones del **artículo 83** inciso **e)**, de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal deberán en adelante respaldar sus ingresos conforme a los registros realizados en la ejecución presupuestaria de ingresos.

1.2 DEPÓSITOS SIN RESPALDO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007.

La administración municipal no cuenta con planillas de ingresos diarios. No presentó las hojas de depósito bancario de ambos ejercicios fiscales. No presentó los extractos bancarios de la cuenta corriente N° 52124/2 del Banco Nacional de Fomento del ejercicio fiscal 2007.

Se compararon los ingresos mensuales con los depósitos registrados en los extractos bancarios remitidos por el BNF anexos al Expediente CGR N° 12597/09.

Se observan diferencias de depósitos de más y de menos de los ingresos mensuales en los extractos bancarios.

En el siguiente cuadro se detallan las diferencias observadas:

MESES	INGRESOS S/DOCUMENTOS (1)	DEPÓSITOS S/ EXTRACTO (2)	DIFERENCIAS (3 = 2 - 1)
Enero	12.762.210	7.954.000	-4.808.210
Febrero	10.321.571	12.170.000	1.848.429
Marzo	21.356.218	20.575.393	-780.825
Abril	11.515.129	9.978.000	-1.537.129
Mayo	9.051.563	12.732.832	3.681.269
Junio	6.920.757	5.440.000	-1.480.757
Julio	10.611.826	15.914.000	5.302.174
Agosto	14.526.626	12.661.000	-1.865.626
Septiembre	4.776.036	12.897.000	8.120.964
Octubre	6.468.986	3.470.000	-2.998.986
Noviembre	4.185.640	2.100.000	-2.085.640
Diciembre	4.261.370	6.708.318	2.446.948
TOTALES	116.757.932	122.600.543	5.842.611

Por lo que la administración municipal ha realizado depósitos sin respaldos por **G. 5.842.611** (Guaraníes, cinco millones ochocientos cuarenta y dos mil seiscientos once).



Además, en la cuenta corriente N° 52097 del BNF de Royalties se observan depósitos en efectivo en los meses de julio por **G. 2.500.000** (Guaraníes dos millones quinientos mil) y agosto **G. 1.250.000** (Guaraníes un millón doscientos cincuenta mil), estos depósitos se encuentran incluidos como ingresos en el cuadro que antecede.

1.3 RECAUDACIONES NO DEPOSITADAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2008.

Durante el Ejercicio Fiscal 2008 los depósitos no se realizaron en su totalidad. Según los comprobantes de ingreso, la Institución recaudó **G. 181.665.893** (Guaraníes, ciento ochenta y un millones seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa y tres), y el total depositado según extracto bancario es de **G. 157.064.701** (Guaraníes, ciento cincuenta y siete millones sesenta y cuatro mil setecientos uno).

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

MESES	INGRESOS S/DOCUMENTOS (1)	DEPÓSITOS S/ EXTRACTO (2)	DIFERENCIAS (3 = 2 - 1)
Enero	14.785.499	9.497.000	-5.288.499
Febrero	14.198.331	8.006.000	-6.192.331
Marzo	19.982.075	18.140.555	-1.841.520
Abril	16.384.528	10.831.000	-5.553.528
Mayo	11.799.311	12.647.497	848.186
Junio	10.987.918	7.309.000	-3.678.918
Julio	20.346.941	22.428.987	2.082.046
Agosto	35.666.486	32.485.947	-3.180.539
Septiembre	12.020.916	8.027.000	-3.993.916
Octubre	10.049.731	6.799.600	-3.250.131
Noviembre	10.873.000	12.146.461	1.273.461
Diciembre	4.571.157	8.745.654	4.174.497
TOTALES	181.665.893	157.064.701	-24.601.192

Por lo que la administración municipal no ha depositado la totalidad de sus ingresos por **G. 24.601.192** (Guaraníes, veinticuatro millones seiscientos un mil ciento noventa y dos).

En los extractos de la cuenta N° 52097/5 del Banco Nacional de Fomento que corresponde a Royalties y Compensaciones, se observan depósitos en efectivo en el mes de julio por **G. 10.339.562** (Guaraníes, diez millones trescientos treinta y nueve mil quinientos sesenta y dos); en el mes de noviembre **G. 3.500.000** (Guaraníes, tres millones quinientos mil) y en el mes de diciembre **G. 500.000** (Guaraníes, quinientos mil); estos importes fueron incluidos en el cuadro que antecede.

Por lo que la Administración Municipal no dio cumplimiento a la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en los siguientes artículos:

Artículo 35 - RECAUDACIÓN, DEPÓSITO, CONTABILIZACIÓN Y CUSTODIA DE FONDOS – que expresa: "...la recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones:... **e)** los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente Ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir de su percepción.

Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública...".

Artículo 56 – CONTABILIDAD INSTITUCIONAL, dice "...Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **c)** preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos



de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;...”.

Artículo 57 – FUNDAMENTOS TÉCNICOS, establece: “Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables: **a)** cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley; **b)** todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y **c)** las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación”.

Artículo 60 – CONTROL INTERNO, expresa: “El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo”.

Como así también a la **LEY N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL”**, en el **artículo 62** inciso **a)** establece “...establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas...”.

Además, el **artículo 63 CUENTAS DE LA TESORERÍA GENERAL**, del **DECRETO N° 8.127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF”**, menciona “...Los fondos de la Tesorería General se depositarán en las siguientes cuentas bancarias: **a)** Cuentas de Recaudación: Constituidas por las cuentas de ingresos y las cuentas perceptoras.

En las cuentas de ingresos en el Banco Central del Paraguay se depositarán las recaudaciones de fondos públicos, de conformidad a lo establecido en los incisos a) y e) del Artículo 35° de la Ley.

Los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:

- Un día hábil en la Capital de la República;
- Dos días hábiles en las capitales departamentales, con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y,
- Tres días hábiles en otras localidades del país.

En ningún caso podrán realizarse libramientos sobre los fondos de las cuentas fiscales...”.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en el **artículo 83 INFRACCIONES**, incisos **a)** que estipula “...incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; **e)** que estipula “...no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...”, correspondiendo la aplicación del **artículo 82 RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS**, de la misma ley que establece: “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.

CONCLUSIÓN

La administración municipal en el ejercicio fiscal 2007 no presentó a este equipo auditor documentos que respalden sus ingresos por **G. 5.842.521** (Guaraníes, cinco millones ochocientos cuarenta y dos mil quinientos veintiuno).



En el ejercicio fiscal 2008 no ha depositado la totalidad de sus ingresos por **G. 24.601.192** (Guaraníes, veinticuatro millones seiscientos un mil ciento noventa y dos).

Ha trasgredido el **artículo 35 RECAUDACIÓN, DEPÓSITO, CONTABILIZACIÓN Y CUSTODIA DE FONDOS**, inciso **e)** de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, y el **artículo 63 CUENTAS DE LA TESORERÍA GENERAL** inciso **a)** del **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, 'DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF"**, y el **artículo 62** de la **LEY N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**.

También ha transgredido los **artículos 56 CONTABILIDAD INSTITUCIONAL**, **57 FUNDAMENTOS TÉCNICOS**, **60 CONTROL INTERNO**, de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, e incurrido en las infracciones del **artículo 83 INFRACCIONES** incisos **a)** y **e)** de la misma ley, correspondiendo la aplicación del **artículo 82 RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS** de la misma ley.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá realizar los depósitos de acuerdo a la recaudación del día en los bancos habilitados para el efecto, sin deducción alguna. Deberá elaborar la planilla de ingreso diario adjuntando la boleta de depósito de la recaudación correspondiente al mismo día, para una mejor organización de los documentos que administra y establecer el sistema de control interno, de conformidad a las normas legales vigentes al tiempo de las operaciones.

CAPÍTULO II

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

EN EL SIGUIENTE CUADRO SE CONSIGNAN LOS TOTALES DE LAS EJECUCIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTOS POR EJERCICIO FISCAL, SEGÚN LAS PLANILLAS REMITIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

Ejercicio Fiscal	Total Presupuestado (G.)	Total Ejecutado (G.)	Ejecutado %
2007	1.244.881.732	960.657.106	77,17%
2008	1.529.097.816	1.081.931.336	70,78%

OBSERVACIONES

2.1. OBJETO DEL GASTO 112 DIETAS

Ejercicio Fiscal 2007

Según el libro de acta de las sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Santa Rosa del Mbutuy del ejercicio fiscal 2007, inserto en el expediente 10544/2009, se observan ausencias injustificadas de los concejales, que verificada la planilla de pago de dietas al 31-12-07; se evidencia el pago de dichas asignaciones, no habiéndose procedido al descuento por la administración municipal por las sesiones no asistidas y no justificadas, tal como establece las disposiciones legales vigentes para el efecto.

A continuación se detalla la nómina de concejales con ausencias sin justificar:

Año 2007								
Concejales	Acta N° 6	Acta N° 8	Acta N° 9	Acta N° 10	Acta N° 11	Acta N° 20	Acta N° 24	Total de Ausencias no Descontadas
	07/03/2007	29/03/2007	03/04/2007	18/04/2007	27/04/2007	27/09/2007	23/11/2007	
Mario Alejo Britez G.					88.667		88.667	177.333
Diosnel Ojeda B.		133.000	88.667			266.000		487.667
Eusebia Vera M.	133.000				88.667			221.667
Mirta Belotto B.			88.667	88.667		266.000		443.333
Totales								1.330.000



Por lo que la administración Municipal en el Ejercicio Fiscal 2007 pagó en concepto de dietas por sesiones no asistidas, la suma de **G. 1.330.000** (Guaraníes, un millón trescientos treinta mil).

Ejercicio Fiscal 2008

La administración municipal en el Ejercicio Fiscal 2008, no procedió al descuento en concepto de Dietas por las sesiones no asistidas y no justificadas, como lo establecen las disposiciones legales vigentes establecidas para el efecto.

A continuación se detalla la nómina de concejales con ausencias sin justificar:

Concejales	Año 2008					Total de Ausencias no Descontadas
	Acta N° 29	Acta N° 33	Acta N° 36	Acta N° 43	Acta N° 44	
	15/02/2008	21/05/2008	12/07/2008	22/11/2008	02/12/2008	
Saturnino Martínez Rojas		300.000			150.000	450.000
Mario Franco González			300.000		150.000	450.000
Mario Alejo Britez Gaona	300.000					300.000
Diosnel Ojeda Britez				150.000		150.000
Eusebia Vera Martínez		300.000			150.000	450.000
Perfecto Estigarribia Peralta				150.000		150.000
Totales						1.950.000

Por lo que la administración Municipal en el Ejercicio Fiscal 2008 pagó en concepto de dietas por sesiones no asistidas, la suma de **G. 1.950.000** (Guaraníes, un millón novecientos cincuenta mil).

El análisis se realizó con base en las asistencias, según consta en las copias de las actas remitidas a través del Expediente CGR N° 10544/10, ya que en su reglamento no se observa la cantidad de sesiones mensuales que deben realizar los concejales municipales.

Al respecto, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el **punto 3. CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO, ANEXO A "GUÍA DE PROCESOS DEL PGN 2007"**, del **DECRETO N° 8885/07 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.148/2006, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007"** que expresa: "...**112.Dietas.** Las dietas asignadas a funcionarios y a particulares de las entidades que deberán ser liquidadas y abonadas conforme a las disposiciones de la carta orgánica de la Institución y a la asistencia de los miembros en las sesiones debidamente documentadas en las actas de las mismas...".

Asimismo, lo dispuesto en el **punto 03.3 REGLAMENTACIÓN, POR OBJETO DEL GASTO, ANEXO A "GUÍA DE PROCESOS DEL PGN 2008"**, del **DECRETO N° 11766/08 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.409/2008, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"** inciso **b) 112.DIETAS**, que expresa: "Las dietas asignadas a funcionarios y a particulares de las Entidades que deberán ser liquidadas y abonadas conforme a las disposiciones de la carta orgánica de la Entidad y a la asistencia de los miembros en las reuniones de acuerdo a los reglamentos de sesiones dictado para el efecto por cada organismo o entidad del Estado. En los casos de las dietas asignados a los miembros del Honorable Congreso Nacional..., serán liquidadas y abonadas de acuerdo a los respectivos reglamentos internos de ambas Cámaras, con aplicación supletoria a los miembros de las Juntas Departamentales y Municipales, en caso que las mismas no cuenten con reglamentación interna".

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración Municipal no realizaron el descuento correspondiente a las sesiones no asistidas y no justificadas por los Concejales en el ejercicio fiscal 2007 por **G. 1.330.000** (Guaraníes, un millón trescientos treinta mil), y en el ejercicio fiscal 2008 **G. 1.950.000** (Guaraníes, un millón novecientos cincuenta mil).

Por lo expuesto, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el **punto 3. CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO, ANEXO A "GUÍA DE PROCESOS DEL PGN 2007"**, del **DECRETO N° 8885/07 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.148/2006, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007"** **112.Dietas**. Así como también, el **punto 03.3 REGLAMENTACIÓN, POR**



OBJETO DEL GASTO, **ANEXO A** "GUÍA DE PROCESOS DEL PGN 2008", del **DECRETO N° 11766/08** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.409/2008, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008" inciso **b) 112. DIETAS.**

RECOMENDACIÓN

La administración Municipal deberá solicitar las planillas de asistencia de concejales y en los casos de inasistencia a las sesiones deberá cumplir con lo estipulado en las disposiciones legales pertinentes y en el reglamento interno, vigentes al momento de la operación.

Además, recomendar a la junta municipal la devolución a la administración, de las sumas abonadas a los concejales en concepto de dieta por sesiones no asistidas.

2.2 DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS Y LOS DOCUMENTOS DE RESPALDOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2007 POR G. 92.305.000 Y EN EL EJERCICIO FISCAL 2008 POR G. 128.354.158.

EJERCICIO FISCAL 2007

En el ejercicio fiscal 2007, el total de las órdenes de pagos que respaldan los gastos realizados por la Municipalidad de Santa Rosa del Mbutuy, asciende a **G. 868.352.106** (Guaraníes, ochocientos sesenta y ocho millones trescientos cincuenta y dos mil ciento seis).

El total de egresos, según lo registrado en la ejecución presupuestaria, asciende a **G. 960.657.106** (Guaraníes, novecientos sesenta millones seiscientos cincuenta y siete mil ciento seis).

La administración municipal no presentó documentos que respalden sus gastos por el monto de **G. 92.305.000** (Guaraníes, noventa y dos millones trescientos cinco mil).

Además, en las órdenes de pagos presentadas a este equipo auditor no se han imputado a ningún objeto de gasto, egresos diversos por un total de **G. 576.324.017** (Guaraníes, quinientos setenta y seis millones trescientos veinte y cuatro mil diecisiete).

EJERCICIO FISCAL 2008

En el ejercicio fiscal 2008, las órdenes de pagos totalizan **G. 953.577.178** (Guaraníes, novecientos cincuenta y tres millones quinientos setenta y siete mil ciento setenta y ocho).

El total de egresos, según ejecución presupuestaria, asciende a **G. 1.081.931.336** (Guaraníes, un mil ochenta y un millones novecientos treinta y un mil trescientos treinta y seis).

Por lo que la administración municipal no presentó documentos que respalden sus gastos por **G. 128.354.158** (Guaraníes, ciento veintiocho millones trescientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho).

Además, en las órdenes de pagos presentadas a este equipo auditor no se han imputado, egresos por un total de **G. 150.455.759** (Guaraníes, ciento cincuenta millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve).

El detalle de las diferencias observadas se encuentra en los **Anexos II y III.**

Por lo que la Administración Municipal no dio cumplimiento a la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en los siguientes artículos:

Artículo 56 – CONTABILIDAD INSTITUCIONAL, dice "...Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **c)** preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;...".



Artículo 60 – *CONTROL INTERNO*, expresa: "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo".

Artículo 65 – *EXAMEN DE CUENTAS*, instituye: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

Así como también el **artículo 92** *SOportes DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS*, del **Decreto Nº 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF", dice: "...La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:...**b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;... Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos...".

Se ha trasgredido el **artículo 62** inciso **a)** de la **LEY Nº 1294/87** "ORGÁNICA MUNICIPAL", que menciona "...establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas...".

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la **LEY Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en el **artículo 83** – *INFRACCIONES*, inciso **e)** que estipula "...no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...",

CONCLUSIÓN

La administración municipal no presentó documentos que respalden sus gastos por el monto de **G. 92.305.000** (Guaraníes, noventa y dos millones trescientos cinco mil) y no han imputado a ningún objeto de gasto en las órdenes de pagos por un total de **G. 576.324.017** (Guaraníes, quinientos setenta y seis millones trescientos veinte y cuatro mil diecisiete) durante el ejercicio fiscal 2007.

Así mismo en el ejercicio fiscal 2008, no presentó documentos que respalden sus gastos por **G. 128.354.158** (Guaraníes, ciento veintiocho millones trescientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho) y no han imputado a ningún objeto de gasto en las órdenes de pagos por un total de **G. 150.455.759** (Guaraníes, ciento cincuenta millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve).

Por lo que la Administración Municipal no dio cumplimiento a la **LEY Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en los **artículos 56** *CONTABILIDAD INSTITUCIONAL*, **60** *CONTROL INTERNO*, **65** *EXAMEN DE CUENTAS*, el **artículo 92** *SOportes DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS*, del **Decreto Nº 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF", inciso **b)**.



Se ha trasgredido el **artículo 62 inciso a)** de la **LEY N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, por lo que ha incurrido en las infracciones previstas en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en el **artículo 83 – INFRACCIONES**, inciso **e)**, pasible de las responsabilidades del art. 82 de la misma Ley.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá en adelante respaldar sus gastos con sus respectivos soportes documentarios, e imputarlos a los objetos del gasto en las órdenes de pagos correspondientes, de manera a facilitar los controles posteriores, de conformidad a las normas legales vigentes al tiempo de las operaciones.

2.3 ÓRDENES DE PAGOS SIN RESPALDO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007 POR G. 116.944.000 Y DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2008 POR G. 143.403.110.

EJERCICIO FISCAL 2007

Durante el ejercicio fiscal 2007, no se encontraron los documentos de respaldo por **G. 116.944.000** (Guaraníes, ciento dieciséis millones novecientos cuarenta y cuatro mil) de los gastos realizados por la administración municipal.

EJERCICIO FISCAL 2008

Durante el ejercicio fiscal 2008, no se encontraron los documentos de respaldo de las órdenes de pagos por **G. 143.403.110** (Guaraníes, ciento cuarenta y tres millones cuatrocientos tres mil ciento diez) de los gastos realizados por la administración municipal.

En el siguiente cuadro se detallan las órdenes de pagos sin respaldo por ejercicios fiscales:

EJERCICIO FISCAL 2007				EJERCICIO FISCAL 2008			
OP N°	Fecha	Beneficiario	MONTO OP G.	OP N°	Fecha	Beneficiario	MONTO OP G.
2619	25/01/07	Taller Mecánico FONESA	990.000	3051	10/01/08	Artes Graficas Torres	1.000.000
2863	13/09/07	Sin Beneficiario	2.000.000	3070	06/02/08	Comisión Ñatiury Guazu	2.975.000
2877	24/09/07	Herrería Artística Santa Rosa	2.000.000	3079	28/02/08	Junta de Saneamiento	465.000
2879	24/09/07	Comisión Pro Oratorio Potrero Jardín	1.000.000	3080	28/02/08	Junta de Saneamiento	80.000
2882	24/09/07	Comisión vecinal Calle 20	4.000.000	3081	28/02/08	Ande	3.176.000
2883	24/09/07	Comisión vecinal Asent. San Isidro Torin	6.000.000	3153	11/04/08	Herrería El Arte	10.000.000
2884	24/09/07	Comisión Vecinal Virgen del Rosario	3.000.000	3159	18/04/08	Club 13 de mayo FBC	1.000.000
2885	24/09/07	Comisión Pro camino Hugua Verde	2.000.000	3185	25/04/08	Comisión	200.000
2902	02/10/07	RB Construcciones	216.000	3186	25/04/08	Comisión	504.000
2905	05/10/07	Serafín Construcciones	8.000.000	3199	05/05/08	Herrería el Arte	10.000.000
2914	11/10/07	Taller Mecánico	1.000.000	3201	06/05/08	Club Nueva Estrella	500.000
2918	12/10/07	Junta de Saneamiento	2.000.000	3202	06/05/08	Maria Rosa Gimenez Flores	100.000
2919	12/10/07	Costa Quiñónez	1.000.000	3219	14/05/08	Viviana Cañete	200.000
2920	15/10/07	Costa Quiñónez	1.000.000	3230	23/05/08	Miguel Gamarra	500.000
2921	15/10/07	Junta de Saneamiento Costa Quiñónez	1.000.000	3238	23/05/08	Colegio Nacional Mbutuy	250.000
2922	15/10/07	Herrería Santa Rosa	1.000.000	3251	28/05/08	Esc. De Santa Rosa Grad. N° 336	100.000
2932	17/10/07	Asociación de Músicos Santa Roseños	1.500.000	3256	30/05/08	Sin Beneficiario	1.000.000
2933	17/10/07	Junta de Saneamiento Calle 20 Tapiracuai	2.500.000	3257	30/05/08	Sin Beneficiario	1.000.000
2938	22/10/07	Consejo Pastoral Inmaculada Concepción	1.500.000	3261	30/05/08	BNF	38.500
2939	22/10/07	Junta de Saneamiento	1.500.000	3282	10/06/08	Sin beneficiario	300.000
2941	23/10/07	Tornería González	350.000	3336	10/07/08	Copaco	142.910
2944	30/10/07	Com. Seguridad Ciudadana Guarani Kaaguy	2.500.000	3336	10/07/08	MM Publicitaria	250.000
2945	30/10/07	Sin datos del beneficiario	1.000.000	3336	10/07/08	Junta de Saneamiento-Agua	40.000
2955	31/10/07	Ande	1.028.000	3336	10/07/08	Servicentro – Gomería	55.000
2957	31/10/07	Comité de Prod. Nueva Esperanza	500.000	3336	10/07/08	Art. deportivos - compra de medias	104.000
2959	24/10/07	Viviana Cañete de Vázquez	200.000	3343	09/07/08	Centro de Salud de Sta. Rosa Mbutuy	310.000
2962	31/10/07	Viviana Cañete de Vázquez	200.000	3363	11/07/08	Sin Beneficiario	300.000
2965	01/11/07	Colegio Nacional Santa Rosa de Lima	200.000	3365	11/07/08	Sin Beneficiario	1.000.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: “Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES



EJERCICIO FISCAL 2007				EJERCICIO FISCAL 2008			
OP Nº	Fecha	Beneficiario	MONTO OP G.	OP Nº	Fecha	Beneficiario	MONTO OP G.
2974	13/11/07	Sin Beneficiario	500.000	3371	14/07/08	Sin Beneficiario	600.000
2975	13/11/07	Colegio Nacional ñatiury- mi	500.000	3380	16/07/08	Catalina Sanabria	150.000
2977	Nov/07	Esso Servicentro Mbutuy	4.500.000	3381	17/07/08	Maria Rosa Gimenez	100.000
2978	Nov/07	Comité de Mujeres de Invernada	700.000	3388	21/07/08	Sin Beneficiario	1.000.000
2979	Nov/07	Comisión Vecinal Barrio Alegre	500.000	3392	16/06/08	Rosa Estela Massi de Contreras	500.000
2980	Nov/07	Comisión Vecinal B° Alegre Ñu guazú	1.000.000	3395	21/07/08	Sin Beneficiario	15.000.000
2981	Nov/07	Sin beneficiario	1.000.000	3399	Sin fecha	Sin Beneficiario	1.000.000
2985	Nov/07	Col. Nacional San Miguel	500.000	3403	Sin fecha	Colegio San Agustín	2.400.000
2986	Nov/07	Antonio Bogado	300.000	3417	Agosto	Pedro Cano	250.000
2988	Nov/07	Ana Marite Vera (Beca)	200.000	3418	Agosto	Lorenzo Gimenez	250.000
2989	Nov/07	Antonio Bogado	300.000	3419	Sin fecha	Mecánica San Isidro	1.000.000
2991	Nov/07	Sin beneficiario	1.100.000	3435	Sin fecha	Escuela Santa Rosa	500.000
2997	Nov/07	EL Arte	23.560.000	3437	06/08/08	Colegio Mbutuy	150.000
2998	Nov/07	Sin beneficiario	15.000.000	3438	Sin fecha	Supervisión de Mbutuy	500.000
2999	28/11/07	Herrería Artística Santa Rosa	2.000.000	3441	08/08/08	Agustín González	150.000
3018	07/12/07	Esso Servicentro Mbutuy	4.000.000	3444	11/08/08	Comisión pro iglesia santo domingo	500.000
3020	07/12/07	Sin beneficiario	1.100.000	3450	13/08/08	Benito Lesme	1.000.000
3021	07/12/07	Sin beneficiario	1.100.000	3451	13/08/08	Miguel Ángel López	100.000
3025	12/12/07	Reposición sin detalle	1.100.000	3455	Sin fecha	Constructora San Cayetano	3.690.000
3026	12/12/07	Reposición sin detalle	1.000.000	3458	14/08/08	Escuela calle 20	120.000
3027	12/12/07	Sin beneficiario	500.000	3463	14/08/08	Esc. Costa Quiñónez	100.000
3031	20/12/07	Reposición sin detalle	1.000.000	3464	14/08/08	Esc. Ñatiury Guazú	150.000
3036	20/12/07	Antonio Bogado	300.000	3468	Sin fecha	Esc. Básica San José	200.000
3038	20/12/07	Sin beneficiario	2.000.000	3470	14/08/08	Construcciones san diego	5.000.000
3039	20/12/07	Sin beneficiario	500.000	3473	18/08/08	Radio Caaguazú	200.000
3040	20/12/07	Sin beneficiario	1.000.000	3475	18/08/08	Carmen García	200.000
3041	21/12/07	Esso Servicentro Mbutuy	2.500.000	3476	19/08/08	Supervisión	200.000
.....				3480	19/08/08	Marina Ferreira	300.000
.....				3484	20/08/08	Amelia amarilla	150.000
.....				3485	20/08/08	Florencio Cardozo	100.000
.....				3491	21/08/08	Esc. Ma Auxiliadora	150.000
.....				3494	25/08/08	Asoc. De jinetes de Santa rosa	1.000.000
.....				3509	29/08/08	Sin beneficiario	20.000.000
.....				3557	12/09/08	Viviana Cañete (beca)	200.000
.....				3558	12/09/08	Sin beneficiario	250.000
.....				3559	12/09/08	Sin beneficiario	500.000
.....				3561	16/09/08	BNF	110.000
.....				3574	24/09/08	Sin beneficiario	500.000
.....				3575	24/09/08	Sin beneficiario	1.000.000
.....				3581	29/09/08	Benito lesme	250.000
.....				3595	08/10/08	Sin beneficiario	1.000.000
.....				3596	08/10/08	Sin beneficiario	150.000
.....				3597	10/10/08	Viviana Cañete (beca)	200.000
.....				3602	10/10/08	Marcos Antonio González	200.000
.....				3610	28/10/08	Adolfo Martines Rojas	100.000
.....				3612	31/10/08	Sin beneficiario	48.200
.....				3613	31/10/08	Sin beneficiario	110.000
.....				3615	31/10/08	Sin beneficiario	11.000.000
.....				3616	01/11/08	Leu Benitez	5.800.000
.....				3620	01/11/20	SIN NOMBRES	2.750.000
.....				3621	01/11/08	Herrería Artística Santa Rosa	1.000.000
.....				3625	Nov.	Sin beneficiario	250.000
.....				3626	Nov.	Sin beneficiario	5.000.000
.....				3627	Nov.	Com. Pro Luz Virgen del Rosario	2.000.000
.....				3628	Nov.	Com. Vec. Sta. Rosa del Mbuty	2.000.000
.....				3632	10/11/08	Gumerciendo Quiñónez	240.000
.....				3638	14/11/08	BNF	300.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES



EJERCICIO FISCAL 2007				EJERCICIO FISCAL 2008			
OP Nº	Fecha	Beneficiario	MONTO OP G.	OP Nº	Fecha	Beneficiario	MONTO OP G.
.....				3640	14/11/08	Ferretería la Mija	1.000.000
.....				3644	18/11/08	Sin beneficiario	1.000.000
.....				3648	20/11/08	BNF	11.000
.....				3670	23/12/08	Com. pro agua Cñía. Guardia Cue	630.000
.....				3674	26/12/08	Sin beneficiario	1.000.000
.....				3675	29/12/08	BNF	953.500
.....				3685	30/12/08	Esoo Servicentro	1.300.000
.....				3686	30/12/08	M y M Publicitaria	250.000
.....				3689	30/12/08	Sin beneficiario	10.000.000
TOTAL 2007			116.944.000	TOTAL 2008			143.403.110

Por lo que la Administración Municipal no dio cumplimiento a la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en los siguientes artículos:

Artículo 56 – *CONTABILIDAD INSTITUCIONAL*, dice "...Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **c)** preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;...".

Artículo 60 – *CONTROL INTERNO*, expresa: "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo".

Artículo 65 – *EXAMEN DE CUENTAS*, instituye: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

Así como también el **artículo 92 SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS**, del **DECRETO Nº 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF"**, dice: "...La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:...**b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;... Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos...".

Se ha trasgredido el **artículo 62 inciso a)** de la **LEY Nº 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, que menciona "...establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas...".



Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en el **artículo 83 – INFRACCIONES**, inciso **e)** que estipula "...no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...", correspondiendo la aplicación del **artículo 82 RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS**, de la misma ley que establece: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

CONCLUSIÓN

En el ejercicio fiscal 2007, se emitieron órdenes de pagos sin documentos de respaldo por **G. 116.944.000** (Guaraníes, ciento dieciséis millones novecientos cuarenta y cuatro mil) de los gastos realizados por la administración municipal.

En el ejercicio fiscal 2008, se emitieron órdenes de pagos sin documentos de respaldo por **G. 143.403.110** (Guaraníes, ciento cuarenta y tres millones cuatrocientos tres mil ciento diez).

Por lo que la Administración Municipal no dio cumplimiento a la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en los **artículos 56 CONTABILIDAD INSTITUCIONAL, 60 CONTROL INTERNO, 65 EXAMEN DE CUENTAS**, el **artículo 92 SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS**, del **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF"** inciso **b)**.

Se ha trasgredido el **artículo 62 inciso a)** de la **LEY N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, por lo que ha incurrido en las infracciones previstas en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en el **artículo 83 – INFRACCIONES**, inciso **e)**, pasible de la aplicación del artículo 82 de la misma Ley.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá adjuntar a las órdenes de pagos emitidas sus correspondientes documentos de respaldo de conformidad a las normas legales vigentes.

2.4 CHEQUES EMITIDOS SIN RESPALDO ALGUNO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2007 POR G. 121.460.000 Y EN EL EJERCICIO FISCAL 2008 POR G. 16.859.000.

EJERCICIO FISCAL 2007

Del análisis realizado a los extractos bancarios, se observa que se emitieron cheques sin respaldo alguno por **G. 121.460.000** (Guaraníes ciento veintiún millones cuatrocientos sesenta mil) en el ejercicio fiscal 2007.

En el siguiente cuadro se detallan los cheques emitidos sin órdenes de pagos ni comprobantes de respaldo:

EJERCICIO FISCAL 2007					
CUENTA N° 005-00-052124/2 BNF			CUENTA N° 005-00-052097/5 BNF		
CHEQUE N°	FECHA	IMPORTE G.	CHEQUE N°	FECHA	IMPORTE G.
2759292	13/02/2007	1.000.000	2594740	30/01/2007	500.000
2759311	06/03/2007	350.000	2883281	28/02/2007	1.500.000
2759320	21/03/2007	1.500.000	2883282	28/02/2007	1.500.000
3236567	17/05/2007	1.000.000	2883278	28/02/2007	1.500.000
3585448	29/05/2007	300.000	2883279	28/02/2007	1.500.000
4240680	24/07/2007	500.000	3869677	19/06/2007	1.000.000
4240686	16/08/2007	500.000	3869676	19/07/2007	1.000.000
4240695	21/08/2007	300.000	2883322	13/08/2007	1.100.000
4240711	17/09/2007	600.000	4928963	23/10/2007	82.460.000
4727124	25/10/2007	300.000	4928968	02/11/2007	20.000.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES



EJERCICIO FISCAL 2007					
CUENTA N° 005-00-052124/2 BNF			CUENTA N° 005-00-052097/5 BNF		
CHEQUE N°	FECHA	IMPORTE G.	CHEQUE N°	FECHA	IMPORTE G.
4727123	26/10/2007	150.000	-----	-----	-----
4727122	29/10/2007	500.000	-----	-----	-----
5019917	26/11/2007	300.000	-----	-----	-----
5019924	17/12/2007	1.100.000	-----	-----	-----
5268080	18/12/2007	1.000.000	-----	-----	-----
Sub-Total		9.400.000	Sub-Total		112.060.000
TOTAL AÑO 2007					121.460.000

EJERCICIO FISCAL 2008

En el ejercicio fiscal 2008, se emitieron cheques sin respaldo alguno por **G. 16.859.000** (Guaraníes, dieciséis millones ochocientos cincuenta y nueve mil), que se detallan en el siguiente cuadro:

EJERCICIO FISCAL 2008					
CUENTA N° 005-00-052124/2			CUENTA N° 005-00-052124/2		
CHEQUE N°	FECHA	IMPORTE G.	CHEQUE N°	FECHA	IMPORTE G.
5268093	04/02/08	1.000.000	7220584	18/08/08	200.000
5268116	29/02/08	400.000	7220609	22/08/08	150.000
5268085	10/03/08	6.000.000	7220627	26/08/08	150.000
6084457	13/03/08	169.000	7220594	19/09/08	100.000
6084460	02/04/08	200.000	7220660	24/09/08	360.000
6441441	13/05/08	400.000	7220686	10/10/08	200.000
6943527	02/06/08	600.000	7220699	17/11/08	300.000
6943531	09/06/08	150.000	8203002	18/11/08	180.000
6943528	10/06/08	500.000	8203034	15/12/08	400.000
6943544	11/06/08	400.000	8203038	22/12/08	500.000
7070785	20/06/08	300.000	8203045	29/12/08	500.000
7220506	16/07/08	500.000	8203040	29/12/08	500.000
7220537	18/07/09	100.000	8203042	29/12/08	150.000
7220564	30/07/09	100.000	8203046	30/12/08	500.000
7220582	12/08/08	500.000	8203041	12/01/09	1.350.000
Sub-Total		11.319.000	Sub-Total		5.540.000
TOTAL AÑO 2008					16.859.000

La administración municipal no dio cumplimiento con lo establecido en el **artículo 37 PROCESO DE PAGOS** de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, que dice: "Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero.

Así como también, **artículo 60 MODALIDADES DE PAGO** del **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF"**, que expresa: "...Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos:...**c)** Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes;...".

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en el **artículo 83 – INFRACCIONES**, inciso **d)** que estipula "...dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;...", correspondiendo la aplicación del **artículo 82 RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS**, de la misma ley que establece: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o.



de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

CONCLUSIÓN

La administración municipal emitió cheques sin respaldo por **G. 121.460.000** (Guaraníes, ciento veintitún millones cuatrocientos sesenta mil) en el ejercicio fiscal 2007.

En el ejercicio fiscal 2008, emitieron cheques sin respaldo por **G. 16.859.000** (Guaraníes, dieciséis millones ochocientos cincuenta y nueve mil).

Por lo que no se dio cumplimiento con lo establecido en el **artículo 37 PROCESO DE PAGOS** de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, y el **artículo 60 MODALIDADES DE PAGO** del **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF"**, inciso **c)**.

Por lo que ha incurrido en las infracciones previstas en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en el **artículo 83 – INFRACCIONES**, inciso **d)**, pasible de la aplicación del **artículo 82 RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS**.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá respaldar los cheques emitidos a través de las órdenes de pagos con sus respectivos soportes documentarios de conformidad a las normas legales vigentes al tiempo de las operaciones.

2.5 EGRESOS EJECUTADOS Y NO PRESUPUESTADOS POR G. 1.341.500 DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007.

La administración municipal ha imputado egresos a las sub cuentas **280** Otros servicios en general y **350** Productos e instrumentales químicos y medicinales, por **G. 1.341.500** (Guaraníes, un millón trescientos cuarenta y un mil quinientos), que no se han previsto en el presupuesto de gastos.

En el siguiente cuadro se detalla la observación realizada:

OP N°	FECHA	RUBRO	BENEFICIARIO	IMPORTE G.
2816	06/07/2007	280-30-01	Comercial Santa Rosa	200.000
2816	07/07/2007	280-30-01	Comercial Santa Rosa	185.000
2822	16/07/2007	280-30-01	Comercial Santa Rosa	164.000
2823	16/07/2007	280-30-01	Comercial Santa Rosa	84.500
2767	21/05/2007	350-30-01	Comercial Santa Rosa	640.000
2833	30/07/2007	350-30-01	Farmacia y Veterinaria Ma. Aux.	50.000
2838	09/08/2007	350-30-01	Maria Auxiliadora	18.000
TOTAL				1.341.000

Por lo que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 6 PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS** de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** que dice: "...El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos: **a) Universalidad:** que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del Estado deben estar expresamente presupuestados;...".

Y, el **artículo 37 PROCESO DE PAGOS** de la misma ley expresa: "...Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero...".



Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en el **artículo 83 – INFRACCIONES**, que estipula: "...Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:... **c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;...**".

CONCLUSIÓN

La administración municipal imputó egresos a las sub cuentas **280** Otros servicios en general y **350** Productos e instrumentales químicos y medicinales, por **G. 1.341.500** (Guaraníes, un millón trescientos cuarenta y un mil quinientos) que no han previsto en el presupuesto de gastos del ejercicio fiscal 2007.

Por lo que no se dio cumplimiento con lo establecido en el **artículo 6 PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS** inciso **a)**, y el **artículo 37 PROCESO DE PAGOS** de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

Por lo que ha incurrido en las infracciones previstas en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en el **artículo 83 – INFRACCIONES**, incisos **c) y d)**.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá imputar sus gastos a los grupos, sub grupos y objetos del gasto establecidos en su presupuesto.

2.6 LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO REALIZÓ EL DESCUENTO CORRESPONDIENTE AL APOORTE PARA LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL, ASIMISMO NO SE OBSERVA PAGO EN CONCEPTO DE APOORTE PATRONAL DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2007 Y 2008 POR G. 8.400.000.

No fueron efectuados los descuentos del 10% (diez por ciento) para la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal al personal permanente, por un total de **G. 1.800.000** (Guaraníes, un millón ochocientos mil) durante el ejercicio fiscal 2007 y **G. 2.400.000** (Guaraníes, dos millones cuatrocientos mil) durante el ejercicio fiscal 2008.

La administración municipal no ha efectuado tampoco el pago del 10% (diez por ciento) correspondiente al aporte patronal por **G. 1.800.000** (Guaraníes, un millón ochocientos mil) en el ejercicio fiscal 2007 y **G. 2.400.000** (Guaraníes, dos millones cuatrocientos mil) en el ejercicio fiscal 2008. Para una mejor comprensión, se detallan en los siguientes cuadros:

EJERCICIO FISCAL 2007

Funcionarios Municipales	Asignación Mensual G. (1)	Meses Trabajados (2)	Total Asignación Anual G. (3=1x2)	Importe no retenido (10%)
Carlos Estigarribia Ortiz	500.000	12	6.000.000	600.000
Deni Alberto Zapata	500.000	12	6.000.000	600.000
Julio Cesar Enciso Sanabria	500.000	12	6.000.000	600.000
Deuda del personal G.				1.800.000
Deuda del aporte patronal G.				1.800.000
Deuda a la CJPPM G.				3.600.000

EJERCICIO FISCAL 2008

Funcionarios Municipales	Asignación Mensual G. (1)	Meses Trabajados (2)	Total Asignación Anual G. (3=1x2)	Importe no retenido (10%)
Carlos Estigarribia Ortiz	500.000	12	6.000.000	600.000
Deni Alberto Zapata	600.000	12	7.200.000	720.000
Julio Cesar Enciso Sanabria	600.000	6	3.600.000	360.000



Funcionarios Municipales	Asignación Mensual G. (1)	Meses Trabajados (2)	Total Asignación Anual G. (3=1x2)	Importe no retenido (10%)
Julio Cesar Enciso Sanabria	700.000	6	4.200.000	420.000
Gloria Barboza	200.000	5	1.000.000	100.000
Dos pagos sin beneficiarios	1.000.000	2	2.000.000	200.000
Deuda del Personal G.				2.400.000
Deuda del aporte patronal G.				2.400.000
Deuda a la CJPPM G.				4.800.000

Se observan las órdenes de pagos N° 3369 del 14 de julio de 2008 por **G. 1.000.000** (Guaraníes, un millón) y N° 3568 del 18 de setiembre de 2008 por **G. 1.000.000** (Guaraníes, un millón), sin la planilla de respaldo, por lo que no se pudo identificar a qué funcionarios corresponden. En el cuadro precedente se incluyen estos desembolsos.

Por todo lo expuesto los responsables de la administración municipal no dieron cumplimiento a lo establecido en la **LEY N° 122/93** "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N° 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL", que en su **artículo 10** expresa: "...El patrimonio de la Caja se forma con los aportes de los afiliados, de las Instituciones Municipales y otros rubros... **b)** La contribución mensual obligatoria de las Instituciones Municipales del (10%) diez por ciento sobre los salarios pagados a sus funcionarios dependientes, exceptuados la bonificación familiar, el subsidio y el aguinaldo;...", y el **artículo 74** menciona: "Las Instituciones Municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por esta Ley, a cargo de sus funcionarios y a depositarlos conjuntamente con su contribución en la Tesorería de la Caja dentro de los veinte días siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones mensuales a sus funcionarios.

En caso de incumplimiento de la obligación que antecede, la Caja cobrará a la Institución Municipal un recargo del (2%) dos por ciento por cada mes calendario o fracción de atraso y podrá exigir el pago de la deuda por vía judicial, sirviendo de suficiente título ejecutivo la liquidación suscrita por el Presidente y el Jefe de Contabilidad".

CONCLUSIÓN

No fueron efectuados los descuentos del 10% (diez por ciento) para la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal al personal permanente, así como el aporte patronal correspondiente, por **G. 1.800.000** (Guaraníes, un millón ochocientos mil) durante el ejercicio fiscal 2007 y **G. 2.400.000** (Guaraníes, dos millones cuatrocientos mil) durante el ejercicio fiscal 2008 respectivamente.

Por lo que los responsables de la administración municipal de Santa Rosa del Mbutuy, no dieron cumplimiento a lo establecido en la **LEY N° 122/93** "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N° 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL", en su **artículo 10** inciso **b)**, y el **artículo 74**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal en adelante deberán realizar el descuento correspondiente al personal permanente, así como deberá realizar el aporte patronal a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal de conformidad a las normas legales vigentes.

2.7 EN EL OBJETO DEL GASTO 144 "JORNALES" SE DESEMBOLSÓ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007 G. 37.122.000 Y EN EL 2008 G. 53.056.500, SIN QUE LOS PAGOS CUENTEN CON DOCUMENTOS QUE RESPALDEN LOS TRABAJOS REALIZADOS.

En el ejercicio fiscal 2007 se desembolsó en concepto de jornales **G. 37.122.000** (Guaraníes, treinta y siete millones ciento veintidós mil), y no se presentó al equipo auditor los contratos correspondientes, así como informe de las actividades realizadas.



Así mismo, en el ejercicio fiscal 2008 se desembolsó **G. 53.056.500** (Guaraníes, cincuenta y tres millones cincuenta y seis mil quinientos) de los cuales por **G. 9.950.000** (Guaraníes, nueve millones novecientos cincuenta mil) no presentan respaldo alguno y por **G. 35.019.000** (Guaraníes, treinta y cinco millones diecinueve mil) no presentan contratos de trabajo, así como tampoco informes de las actividades realizadas.

Al respecto, la **LEY N° 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"** en el **artículo 5** dice: "...Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia...".

Asimismo, la **LEY N° 3148/06 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007"** que en su **artículo 26** menciona: "...Los contratos celebrados entre el personal y los organismos y entidades del Estado, deberán ajustarse a la Ley N° 1626/2000 y a las siguientes disposiciones:... **d)** en los contratos, deberá tenerse en cuenta la modalidad de la contratación que podrá ser por unidad de tiempo, por resultado o producto indistintamente; las disposiciones vigentes sobre prohibición de doble remuneración y sus excepciones; y las normas legales vigentes que rigen para los jubilados beneficiados con el régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado administrado por el Ministerio de Hacienda, considerándose para ese efecto a cada contrato de servicios personales vigente como una remuneración;...".

El **DECRETO N° 8885/07 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.148/2006 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007"** que menciona en el **artículo 29** "...Todos los contratos celebrados con excepción de los citados por el presente Decreto y Ley, serán aprobados por acto administrativo de la máxima autoridad de la Institución o por de legación al ordenador de gastos de los Organismos y Entidades del estado...".

Y la **LEY N° 3409/08 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"** que en su **artículo 26** menciona: "...Los contratos celebrados entre el personal y los organismos y entidades del Estado, deberán ajustarse a la Ley N° 1626/2000 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" y a las siguientes disposiciones:... **c)** en los contratos, deberá tenerse en cuenta la modalidad de la contratación que podrá ser por unidad de tiempo, por resultado o producto indistintamente; las disposiciones vigentes sobre prohibición de doble remuneración y sus excepciones; y las normas legales vigentes que rigen para los jubilados beneficiados con el régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado administrado por el Ministerio de Hacienda, y el Artículo 16 de la Ley N° 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", considerándose para ese efecto a cada contrato de servicios personales vigente como una remuneración;...".

Además, el **DECRETO N° 11766/08 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.409/2008 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"** que expresa en el **artículo 19 PERSONAL CONTRATADO** "...De conformidad a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 3.409/08, los contratos celebrados entre el personal y las Entidades serán aprobados u homologados por acto administrativo de la máxima autoridad de la Entidad o por delegación al ordenador de gastos de los Organismos y Entidades del Estado, posterior a partir de la fecha de la firma del contrato. Para dicho trámite se requerirá constancia de no ser Funcionario Público...".

Por lo que la Administración Municipal no dio cumplimiento a la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en los siguientes artículos:

Artículo 56 – CONTABILIDAD INSTITUCIONAL, dice "...Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:... **c)** preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;...".

Artículo 65 - EXAMEN DE CUENTAS, dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación



financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

Así como también el **artículo 92** SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS, del **Decreto Nº 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF", dice: "...La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:...**b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;... Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos..."

CONCLUSIÓN

En el ejercicio fiscal 2007 la administración municipal no presentó a este equipo auditor contratos e informes de trabajos de los pagos realizados en concepto de jornales por **G. 37.122.000** (Guaraníes, treinta y siete millones ciento veintidós mil). En el ejercicio fiscal 2008 no presenta respaldo alguno por **G. 9.950.000** (Guaraníes, nueve millones novecientos cincuenta mil) y por **G. 35.019.000** (Guaraníes, treinta y cinco millones diecinueve mil) no presenta contratos de trabajo ni los informes de las actividades realizadas.

No dio cumplimiento a la **artículo 5** de la **LEY Nº 1626/00** "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", **artículo 26** inciso **d)** de la **LEY Nº 3148/06** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007", **artículo 29** del **DECRETO Nº 8885/07** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 3.148/2006 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007"; el **artículo 26** inciso **c)** de la **LEY Nº 3409/08** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008", y **artículo 19** PERSONAL CONTRATADO del **DECRETO Nº 11766/08** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 3.409/2008 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008".

Además, de lo dispuesto en la **LEY Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en los **artículos 56** – CONTABILIDAD INSTITUCIONAL, inciso **c)**, y **65** - EXAMEN DE CUENTAS; concordante con el **artículo 92** SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS, del **Decreto Nº 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF" inciso **b)**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal deberán en adelante respaldar los desembolsos realizados en concepto de jornales con los informes de trabajos realizados, así como con los contratos correspondientes.

2.8 PAGOS EN CONCEPTO DEL OBJETO DEL GASTO 145 HONORARIOS PROFESIONALES, SIN CONTRATOS O INFORMES DE TRABAJOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2007 POR G. 156.374.546, Y EN EL EJERCICIO FISCAL 2008 POR G. 73.540.000.

EJERCICIO FISCAL 2007

De los documentos que respaldan los gastos en el ejercicio fiscal 2007, se ha constatado la falta de contratos e informes de los trabajos realizados por **G. 156.374.546** (Guaraníes, ciento cincuenta y seis millones trescientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis); los mismos se detallan en el siguiente cuadro:



BENEFICIARIO	IMPORTE G.
Abog. Antonia Buzarquis (Febrero)	7.700.000
Consultora Agroforestal	6.875.000
E & M Consultoría - Lic. Eduardo Espínola	119.700.000
E & M Consultoría - Lic. Myrian Martínez Ayala	22.099.546
TOTAL	156.374.546

Así mismo, se realizaron pagos por **G. 4.000.000** (Guaraníes, cuatro millones) a la empresa E & M Consultoría de la Lic. Myrian Martínez Ayala, según órdenes de pagos números 2949 y 2971 en concepto de capacitación a funcionarios municipales, sin embargo, a través del cuestionario de control interno de fecha 16 de octubre de 2009, el entrevistado manifiesta que no se realizaron capacitaciones a los funcionarios municipales.

EJERCICIO FISCAL 2008

Así mismo, en el ejercicio fiscal 2008 no se observan contratos e informes de los trabajos o proyectos realizados por **G. 76.290.000** (Guaraníes, setenta y seis millones doscientos noventa mil) que se detallan en el siguiente cuadro:

BENEFICIARIO	IMPORTE G.
E & M Consultoría - Lic. Eduardo Espínola	73.950.000
Paradigma Arquitectura -Derlis Santacruz	2.340.000
TOTAL	76.290.000

Al respecto, la **LEY N° 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"** en el **artículo 5** dice: "...Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia..."

Asimismo, la **LEY N° 3148/06 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007"** que en su **artículo 26** menciona: "...Los contratos celebrados entre el personal y los organismos y entidades del Estado, deberán ajustarse a la Ley N° 1626/2000 y a las siguientes disposiciones:... **a)** el personal contratado en general con los Objetos del Gasto del Subgrupo 140 (personal contratado), no podrá percibir remuneración mensual, promedio mensual y total en el año superior a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes para actividades diversas no especificadas equivalentes a ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales durante el ejercicio fiscal, ni acordarse por períodos continuos que excedan el ejercicio presupuestario vigente;... **d)** en los contratos, deberá tenerse en cuenta la modalidad de la contratación que podrá ser por unidad de tiempo, por resultado o producto indistintamente; las disposiciones vigentes sobre prohibición de doble remuneración y sus excepciones; y las normas legales vigentes que rigen para los jubilados beneficiados con el régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado administrado por el Ministerio de Hacienda, considerándose para ese efecto a cada contrato de servicios personales vigente como una remuneración;..."

Asimismo, el **DECRETO N° 8885/07 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.148/2006 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007"** que menciona en el **artículo 29** "...Todos los contratos celebrados con excepción de los citados por el presente Decreto y Ley, serán aprobados por acto administrativo de la máxima autoridad de la Institución o por de legación al ordenador de gastos de los Organismos y Entidades del estado...", el **artículo 31** expresa: "...De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26, Inciso a), de la Ley de Presupuesto, fíjense las siguientes escalas de remuneraciones por cada objeto del gasto del subgrupo de objeto del gasto 140 Personal Contratado:...**e) 145, Honorarios Profesionales.** El personal profesional que presta servicios en relación de dependencia podrá recibir remuneración mensual y/o anual que no sobrepase el sueldo mensual o promedio mensual asignado a un Viceministro equivalentes a tres millones seiscientos



ochenta y dos mil ochocientos guaraníes (G. 3.682.800.-) y anual de cuarenta y tres millones novecientos cincuenta y tres mil seiscientos guaraníes (G.43.953.600)...".

Y la **LEY Nº 3409/08** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008" que en su **artículo 26** menciona: "...Los contratos celebrados entre el personal y los organismos y entidades del Estado, deberán ajustarse a la Ley Nº 1626/2000 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" y a las siguientes disposiciones:... **a)** el personal contratado en general con los Objetos del Gasto del Subgrupo 140 (Personal Contratado), no podrá percibir remuneración mensual, promedio mensual y total en el año superior a 11 (once) salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA) para actividades diversas no especificadas, equivalente a 132 (ciento treinta y dos) salarios mínimos mensuales (incluido IVA) durante el Ejercicio Fiscal,... **c)** en los contratos, deberá tenerse en cuenta la modalidad de la contratación que podrá ser por unidad de tiempo, por resultado o producto indistintamente; las disposiciones vigentes sobre prohibición de doble remuneración y sus excepciones; y las normas legales vigentes que rigen para los jubilados beneficiados con el régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Estado administrado por el Ministerio de Hacienda, y el Artículo 16 de la Ley Nº 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", considerándose para ese efecto a cada contrato de servicios personales vigente como una remuneración;..."

Además, el **DECRETO Nº 11766/08** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 3.409/2008 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008" que expresa en el **artículo 19 PERSONAL CONTRATADO** "...De conformidad a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley Nº 3.409/08, los contratos celebrados entre el personal y las Entidades serán aprobados u homologados por acto administrativo de la máxima autoridad de la Entidad o por delegación al ordenador de gastos de los Organismos y Entidades del Estado, posterior a partir de la fecha de la firma del contrato. Para dicho trámite se requerirá constancia de no ser Funcionario Público...", y el **artículo 23** dice: "De acuerdo a lo establecido en los Incisos a), b), c), d) y último párrafo del Artículo 26 de la Ley Nº 3409/08, regirán las normas y procedimientos dispuestos en el Numeral 08, Personal Contratado, del Anexo A (Guía de Normas y Procesos del PGN 2008)"

Por lo que la Administración Municipal no dio cumplimiento a la **LEY Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en los siguientes artículos:

Artículo 56 – CONTABILIDAD INSTITUCIONAL, dice "...Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:... **c)** preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;..."

Artículo 65 - EXAMEN DE CUENTAS, dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

Artículo 83 – INFRACCIONES, inciso **d)** que estipula "...dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;...", correspondiendo la aplicación del **artículo 82 RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS**, de la misma ley que establece: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".



Así como también el **artículo 92 SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS**, del **Decreto N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF", dice: "...La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:...**b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;... Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos...".

CONCLUSIÓN

En el objeto del gasto 145 Honorarios profesionales, en el ejercicio fiscal 2007, la administración municipal no presentó contratos e informes de los trabajos realizados por **G. 156.374.546** (Guaraníes, ciento cincuenta y seis millones trescientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis) y realizó pagos por **G. 4.000.000** (Guaraníes, cuatro millones) a la empresa E & M Consultoría en concepto de capacitación a funcionarios municipales, y a través del cuestionario de control interno el entrevistado manifiesta que no se realizaron capacitaciones a los funcionarios municipales.

Y, en el ejercicio fiscal 2008 no presentó contratos e informes de los trabajos o proyectos realizados por **G. 76.290.000** (Guaraníes setenta y seis millones doscientos noventa mil).

No dio cumplimiento a la **artículo 5** de la **LEY N° 1626/00** "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", **artículo 26** incisos **a)** y **d)** de la **LEY N° 3148/06** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007", **artículo 29** y **31** inciso **e)** del **DECRETO N° 8885/07** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.148/2006 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007"; el **artículo 26** incisos **a)** y **c)** de la **LEY N° 3409/08** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008", y **artículo 19** PERSONAL CONTRATADO y el **artículo 23** del **DECRETO N° 11766/08** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.409/2008 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008".

Además, de lo dispuesto en la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en los **artículos 56** – CONTABILIDAD INSTITUCIONAL, inciso **c)**, y **65** - EXAMEN DE CUENTAS; concordante con el **artículo 92 SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS**, del **Decreto N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF" inciso **b)**.

Incurriendo en la infracción del art. **83** inc. **d)** de la **Ley N° 1535/99**, pasible de las responsabilidades del art. **82** de la misma Ley.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal deberán en adelante respaldar los gastos realizados en concepto de honorarios profesionales con los informes de trabajos realizados y los contratos respectivos, así como deberán utilizar los desembolsos realizados para los fines para el cual fueron presupuestados de conformidad a las normas legales vigentes al tiempo de las operaciones.

2.9 LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL HA REALIZADO DESEMBOLSOS EN CONCEPTO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2007 Y 2008 POR G. 138.983.700, SIN QUE ESOS GASTOS CUMPLAN LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES NI CUENTEN CON LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO.

Conforme a las órdenes de pago, se han realizado gastos por **G. 80.571.700** (Guaraníes, ochenta millones quinientos setenta y un mil setecientos) en el ejercicio fiscal 2007 y **G. 58.412.000** (Guaraníes, cincuenta y ocho millones cuatrocientos doce mil) en el ejercicio fiscal 2008 en concepto de Combustibles y lubricantes, según se detalla en el siguiente cuadro:



EJERCICIO FISCAL 2007		EJERCICIO FISCAL 2008	
BENEFICIARIO	IMPORTE G.	BENEFICIARIO	IMPORTE G.
Esso Servicentro Mbutuy	79.581.700	Esso Servicentro Mbutuy	55.582.000
San Antonio SRL	100.000	Estación de Servicio Puerto Alto	150.000
Estación de Serv. Puerto Alto SA	350.000	Estrella del Sur y 4 hermanos	280.000
Estación Bahía	50.000	LP Lubripar	400.000
Estación de Serv. Copetrol 4 hermanos	100.000	Petrobrás	100.000
Estación de Serv. Isla Pora SRL	140.000	San Antonio SRL	900.000
Estación de Serv. Petrosur	150.000	Varias Factura	1.000.000
Estación de Serv. Barrera	50.000		
Petrobrás	50.000		
TOTAL	80.571.700	TOTAL	58.412.000

Como se observa en el cuadro que antecede, la administración municipal ha pagado a la estación de servicios "Esso Servicentro Mbutuy" en concepto de combustibles y lubricantes, la suma de **G. 135.163.700** (Guaraníes, ciento treinta y cinco millones ciento sesenta y tres mil setecientos) durante los ejercicios fiscales 2007 y 2008, sin haber realizado los procedimientos de adjudicación establecidos en la **LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, en su **artículo 16 TIPOS DE PROCEDIMIENTOS**, y sin que cuente con un contrato con esta proveedora.

Del análisis de los comprobantes de respaldo de los gastos efectuados, correspondientes a los ejercicios fiscales 2007 y 2008 en concepto de Combustibles y Lubricantes, que fueron remitidos por los responsables de la Administración Municipal, se han constatado falencias, para la adquisición y utilización del combustible, tales como:

- La falta de una reglamentación para el uso del combustible.
- No se expiden los comprobantes de recepción del combustible.
- No se asignan a los responsables para el control de la provisión.
- Se desconoce la finalidad de la utilización del combustible.
- No se individualiza la maquinaria o el rodado a que se destina el combustible.
- No hay órdenes de trabajo donde se especifique la tarea y la necesidad de combustible.
- No existe una supervisión o un control adecuado de la cantidad proveída.
- La Municipalidad no cuenta con una proveedora que permita unificar las compras y mejorar la racionalización del uso del combustible.

La **LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, en su **artículo 16 TIPOS DE PROCEDIMIENTOS**, que expresa: "Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- a) *Licitación Pública: para contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos;*
- b) *Licitación por Concurso de Ofertas: para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos;*
- c) *Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 34; y,*
- d) *Con Fondo Fijo: Para aquellas adquisiciones menores de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35.*

Para la aplicación de este artículo, el jornal mínimo será el establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República vigente a la fecha de la convocatoria.

Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en esta ley, incluyendo las operaciones que se realicen con cargo a fondos fijos previstas en el Artículo 35. El reglamento definirá cuándo un contrato se considerará fraccionado o subdividido.



En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los proveedores y contratistas, especialmente en lo que se refiere a calidad, cantidad, tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Unidades Operativas de Contratación (UOC) proporcionar a todo interesado igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante, de conformidad con los principios generales establecidos en el Artículo 4°.

Las Convocantes, previamente a la iniciación de los procedimientos de contratación señalados en los incisos a), b) y c), deberán comunicar a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), los datos relativos a las convocatorias y bases concursales, en los términos establecidos en el Título Quinto y en el reglamento de esta ley. Una vez en ejecución el procedimiento correspondiente, se informará sucesivamente sobre el resultado de cada una de las etapas, incluyendo el acto de adjudicación y la formalización del contrato respectivo.

Las operaciones contempladas en el Artículo 33, serán informadas al Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los términos y condiciones señalados en el reglamento."

Por lo expuesto precedentemente, la administración municipal de Santa Rosa del Mbutuy, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, **artículo 62°** inciso **a)**, que dice: "...establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas...".

El **artículo 65 – EXAMEN DE CUENTAS**, de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, instituye: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

El **artículo 41 "CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRITOS"**, de la **LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, que establece: "Independientemente del procedimiento de adjudicación que se hubiera empleado, los organismos, las entidades o las municipalidades deberán retener el equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores y contratistas, con motivo de la ejecución de contratos materia de la presente ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de esta ley.

Los montos que sean retenidos por las contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán ser depositados en el Ministerio de Hacienda en cuenta especial, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado"

La **Ley N° 3.439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/3."De contrataciones Públicas"** en el art. 1° modifica el art. 41 entre otros y establece la contribución sobre contratos suscritos fijando la misma en cero punto cuatro por ciento a ser retenidos sobre cada factura o certificado de obra deducidos los impuestos correspondientes. (Vigente para el ejercicio fiscal 2008).

La **RESOLUCIÓN CGR N° 119/96 "POR LA QUE SE DISPONE EL MODELO DE ORDEN DE TRABAJO DE TODOS LOS AUTOMOTORES DEL SECTOR PÚBLICO SIN EXCEPCIÓN, Y DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN**



PARA LA CONDUCCIÓN DE LOS MISMO", en su **artículo 1** dice: "...Aprobar el Modelo de Formulario de Orden de Trabajo de todos los Automotores del Sector Público sin excepción...", y la **RESOLUCIÓN CGR N° 339/02 "POR LA SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4º DE LA RESOLUCIÓN C.G.R. N° 119 DEL 15 DE MARZO DE 1996"** que en su **artículo 1** expresa: "...Modificar el Artículo 4º de la Resolución CGR N° 119 del 15 de marzo de 1996, quedando redactado como sigue: "Cada Automotor del Sector Público, debe contar en todo momento, de un Libro foliando y rubricado por el Titular o Responsable de la Institución Correspondiente, denominado "Registro de Ordenes de Trabajo",...La Contraloría General de la República, podrá cuando lo estime necesario verificar la autenticidad y cumplimiento de los datos consignados en cada Orden de Trabajo".

Por lo expuesto precedentemente la administración municipal de Santa Rosa del Mbutuy ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83 INFRACCIONES** de la **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en el inciso **e)** que dice: "...no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...".

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal desembolsó en concepto de Combustibles y Lubricantes durante los Ejercicios Fiscales 2007 y 2008 **G. 138.983.700** (Guaraníes, ciento treinta y ocho millones novecientos ochenta y tres mil setecientos) sin que estos gastos cumplan con los procedimientos ni cuenten con sus respectivos soportes documentarios exigidos por la **LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, en su **artículo 16 TIPOS DE PROCEDIMIENTOS.**, modificado por Ley N° 3.439/07. Contribución sobre contratos suscritos vigente en el ejercicio 2008.

De este total, se pagó a la estación de servicios Esso Servicentro Mbutuy en concepto de combustibles y lubricantes, la suma de **G. 135.163.700** (Guaraníes, ciento treinta y cinco millones ciento sesenta y tres mil setecientos) durante los ejercicios fiscales 2007 y 2008, sin que cuente con un contrato y sin haber realizado los procedimientos de adjudicación establecidos en la **LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, en su **artículo 16 TIPOS DE PROCEDIMIENTOS.**

Por lo expuesto la administración municipal de Santa Rosa de Mbutuy ha trasgredido la **LEY N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, **artículo 62º** inciso **a)**, la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, **artículo 65º EXAMEN DE CUENTAS**; y la **Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** en su **artículo 41 "CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRITOS"** y la Ley N° 3.439/07 modificatoria de la anterior.

Asimismo, lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN CGR N° 119/96 "POR LA QUE SE DISPONE EL MODELO DE ORDEN DE TRABAJO DE TODOS LOS AUTOMOTORES DEL SECTOR PÚBLICO SIN EXCEPCIÓN, Y DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN PARA LA CONDUCCIÓN DE LOS MISMO"**, en su **artículo 1**, y la **RESOLUCIÓN CGR N° 339/02 "POR LA SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4º DE LA RESOLUCIÓN C.G.R. N° 119 DEL 15 DE MARZO DE 1996"**, en su **artículo 1**.

Ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83º - INFRACCIONES** inciso **e)**, de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá implementar sistemas de control interno, adecuándose a las exigencias de las leyes, decretos y reglamentos vigentes sobre contrataciones públicas en salvaguarda del bien público que administra.

2.10 PAGOS QUE NO CORRESPONDEN A TRAVÉS DE CAJA CHICA SEGÚN LO DISPUESTO EN EL DECRETO N° 21909/03 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", POR G. 32.928.050 DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007, Y POR G. 5.929.410 DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2008.



En el ejercicio fiscal 2007, la administración municipal ha efectuado egresos a través de caja chica, imputando a objetos del gasto no autorizados para pagos con los fondos fijos (caja chica) por **G. 32.928.050** (Guaraníes, treinta y dos millones novecientos veintiocho mil cincuenta), que se detallan en el siguiente cuadro:

OBJETO DEL GASTO	BENEFICIARIO	IMPORTE G.
123 – Remuneraciones Extraordinarias	Caja chica	950.000
142 – Contratación Personal de Salud	Caja chica	150.000
144 – Jornales	Caja chica	6.070.000
210 – Servicios Básicos	Caja chica	607.250
263 – Servicios Bancarios	Caja chica	60.000
265 – Publicidad y Propaganda	Caja chica	1.200.000
270 – Servicio Social	Caja chica	15.002.800
290 – Servicios de Capacitación y Adiestramiento	Caja chica	300.000
360 – Combustibles y Lubricantes	Caja chica	1.972.000
841 – Becas	Caja chica	6.200.000
842 – Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin fines de lucro	Caja chica	416.000
TOTAL		32.928.050

En el ejercicio fiscal 2008, la administración municipal ha efectuado egresos a través de caja chica, imputando a objetos del gasto no autorizados para pagos con los fondos fijos (caja chica) por **G. 5.929.410** (Guaraníes, cinco millones novecientos veintinueve mil cuatrocientos diez), que se detallan en el siguiente cuadro:

OBJETO DEL GASTO	BENEFICIARIO	IMPORTE G.
210 – Servicios Básicos	Caja chica	262.910
230 – Pasajes y Viáticos	Caja chica	1.450.000
240 – Gastos por servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones	Caja chica	2.160.000
270 – Servicio Social	Caja chica	100.000
320 – Textiles y Vestuarios	Caja chica	104.000
360 – Combustibles y Lubricantes	Caja chica	1.780.000
871 – Transferencias de Capital al Sector Privado	Caja chica	72.500
TOTAL		5.929.410

La institución no cuenta con un reglamento interno para la utilización de caja chica, según lo manifestado por la administración municipal a través del memorándum N° 2/09 de fecha 15 de octubre de 2009.

La administración municipal no dio cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 35 CONTRATACIONES CON FONDOS FIJOS**, de la **LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, que dice: "...Con el fin de dar celeridad a los procedimientos administrativos, cuando se trate de erogaciones que por su cuantía y naturaleza no necesiten ajustarse a los procedimientos previstos en esta ley, los organismos, las entidades y las municipalidades podrán realizar adquisiciones de bienes y contratación de servicios, de consumo o prestación inmediata, con cargo a sus respectivos fondos fijos, si el monto total de cada operación no excede de veinte jornales mínimos. El reglamento determinará con exactitud las adquisiciones y los servicios a ser incluidos..."

Así como el **DECRETO N° 21909/03 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, en su **CAPÍTULO VII – CONTRATACIÓN CON FONDO FIJO**, en su **artículo 75 DISPOSICIÓN GENERAL**, modificado por el Decreto N° 5174 del 29 de abril de 2005 que expresa: "Las contrataciones con cargo a los fondos a los fondos fijos o de caja chica se realizarán conforme a las normas legales y reglamentarias de administración financiera del Estado.

Siempre que el monto de la operación no supere la suma de veinte jornales mínimos, este procedimiento será aplicable a los siguientes subgrupos de objeto del gasto establecidos en el Clasificar Presupuestario:

- a) 220 Transporte y almacenaje.



- b) 230 Pasajes y viáticos.
- c) 240 Gastos por servicios de mantenimiento y reparaciones.
- d) 260 Servicios Técnicos y profesionales, con excepción de los objetos del 263 Servicios bancarios, 264 Primas y gastos de seguros y 266 Consultorías, asesorías e investigaciones.
- e) 280 Otros servicios.
- f) 310 Productos alimenticios.
- g) 330 Papel, carbón e impresos.
- h) 340 Bienes de consumo de oficina e insumos.
- i) 350 Productos químicos e instrumentales medicinales.
- j) 390 Otros bienes de consumo."

Asimismo, lo dispuesto en la **LEY N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, **artículo 62°** inciso **a)**, que dice: "...establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas..."

Por lo expuesto, ha incurrido lo dispuesto en el **artículo 83° -INFRACCIONES-**, de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** que menciona: "...Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **a)** Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;... **e)** No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos; y..."

CONCLUSIÓN

La administración municipal no cuenta con reglamento interno para la utilización de caja chica y realizó pagos a través de la misma a varios objetos del gasto del presupuesto que no corresponden a los objetos del gasto imputable a los fondos fijos (caja chica) por **G. 32.928.050** (Guaraníes, treinta dos millones novecientos veintiocho mil cincuenta) en el ejercicio fiscal 2007 y en el ejercicio fiscal 2008 por **G. 5.929.410** (Guaraníes, cinco millones novecientos veinte mil cuatrocientos diez).

Por lo que no dio cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 35 CONTRATACIONES CON FONDOS FIJOS**, de la **LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, el **DECRETO N° 21909/03 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, en su **CAPÍTULO VII – CONTRATACIÓN CON FONDO FIJO**, en su **artículo 75 DISPOSICIÓN General, modificado por Decreto N° 5174/05** y la **LEY N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, **artículo 62°** inciso **a)**.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83° -INFRACCIONES-** incisos **a)** y **e)** de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal en adelante deberán reglamentar la utilización de caja chica así como deberán ajustarse a lo estipulado en las disposiciones legales vigentes, para la imputación de los gastos de la institución.

2.11 RETENCIONES NO REALIZADAS EN CONCEPTO DE IVA, IMPUESTO A LA RENTA Y LEY 2051/03 POR LA SUMA DE G. 44.533.104.

La administración municipal no efectuó las retenciones en concepto del IVA, Impuesto a la Renta y Ley N° 2051/03, correspondientes a los ejercicios fiscales 2007 y 2008.

Por lo expuesto, de los documentos correspondientes (Factura contado, crédito, y comprobante de venta), las retenciones no realizadas se exponen a continuación:

Ejercicio Fiscal	I.V.A. (1)	RENTA (2)	LEY N° 2051/03 (3)	TOTALES (4=1+2+3)
2007	10.238.816	8.355.940	2.051.741	20.646.497
2008	11.318.848	8.531.355	4.036.404	23.886.607
TOTALES	21.557.664	16.887.295	6.088.145	44.533.104



Como se observa en el cuadro precedente, la municipalidad de Santa Rosa del Mbutuy, durante los periodos auditados, no efectuó las retenciones por la suma de **G. 44.533.104** (Guaraníes, cuarenta y cuatro millones quinientos treinta y tres mil ciento cuatro), según los documentos proveídos por la administración municipal.

Al respecto, los responsables de la administración municipal no dieron cumplimiento a lo establecido en el **DECRETO N° 6806/05** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 125/91, EN LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY N° 2421/2004", que en su **artículo 9° AGENTES DE RETENCIÓN**, dice: "El régimen de retenciones del presente Impuesto se sujetará, sin perjuicio de otros casos regulados por norma especial, a lo siguiente: **1.-** Los Organismos de la Administración Central, las Entidades descentralizadas, Empresas Públicas y de Economía Mixta, las Municipalidades, Gobernaciones y demás Entidades del Sector Público, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA, siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a un salario mínimo vigente a la fecha de pago para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. El importe a retener será el treinta por ciento (30%) del IVA incluido en el Comprobante de Venta.

Para no ser objeto de la retención dispuesta en este numeral, quienes de conformidad a la ley y el presente Reglamento resulten no obligados por el Impuesto, deberán así acreditarlo, bajo manifestación expresa por escrito, ante el organismo pagador que actúa como Agente de Retención"

Y, la **RESOLUCIÓN MH N° 1421/05** "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PREVISTO EN EL LIBRO III DE LA LEY N° 125/91, CON LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY N° 2421/04, REGLAMENTADO POR EL DECRETO N° 6806/05", que en su **artículo 54° PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL IVA DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN**, dice: "Quienes actúen en el carácter de agentes de retención o de percepción, deberán utilizar un recibo oficial de la empresa o los formularios que a tales efectos establezca la Administración para quienes no sean contribuyentes, en los cuales se deberá dejar expresa constancia del monto de la operación, del importe retenido, así como la individualización e identificador RUC del contribuyente afectado por la retención o percepción.

El original deberá ser entregado a este último y el duplicado será conservado por el agente de retención o percepción. En ambos casos dicha documentación deberá conservarse por el período de prescripción del impuesto.

Los agentes de retención o percepción deberán presentar declaraciones juradas en forma mensual, conforme al periodo que liquiden.

Las referidas declaraciones juradas se deberán presentar conjuntamente con el pago correspondiente, en los plazos establecido en el artículo 57° de esta Resolución. Dicha presentación será obligatoria para los agentes de retención del sector público, municipalidades y empresas del Estado aunque no hubiese existido movimiento.

La responsabilidad asignada a los organismos de la Administración Central, conforme al párrafo precedente, lo ejercerá por delegación la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, en el momento de la transferencia de recursos, debiendo para el efecto constar en la solicitud de traspaso de fondos correspondiente la retención impositiva respectiva".

Así como lo establecido en el **artículo 41 "CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRITOS"**, de la **LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, que dice: "Independientemente del procedimiento de adjudicación que se hubiera empleado, los organismos, las entidades o las municipalidades deberán retener el equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores y contratistas, con motivo de la ejecución de contratos materia de la presente ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de esta ley.



Los montos que sean retenidos por las contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán ser depositados en el Ministerio de Hacienda en cuenta especial, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado".

Asimismo la **Ley N° 3.439/07** "Que modifica la Ley N° 2051/03, estableciendo el monto de cero punto cuatro por ciento a ser retenidos sobre las facturas o certificado de obra deducidos los impuestos correspondientes. (Vigente para el periodo 2008).

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no realizó las retenciones en concepto de IVA, Impuesto a la Renta y Ley 2051/03 por la suma de **G. 44.533.104** (Guaraníes, cuarenta y cuatro millones quinientos treinta y tres mil ciento cuatro) durante los ejercicios fiscales 2007 y 2008, en trasgresión a lo establecido en el **Decreto N° 6.806/05** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 125/91, EN LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY N° 2421/2004", **artículo 9** AGENTES DE RETENCIÓN, y a la **RESOLUCIÓN MH N° 1421/05** "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PREVISTO EN EL LIBRO III DE LA LEY N° 125/91, CON LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY N° 2421/04, REGLAMENTADO POR EL DECRETO N° 6806/05", que en su **artículo 54°** PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL IVA DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN.

Asimismo, no se dio cumplimiento a la **LEY N° 2051/03** "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", en su **artículo 41** -CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRITOS Y SU MODIFICACIÓN POR LA LEY N° 3.439/07 (VIGENTE PARA EL 2008).

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá realizar las retenciones correspondientes a los gastos que incurra, conforme lo que establece las disposiciones legales vigentes al tiempo de las operaciones, y depositarlos en las cuentas del Ministerio de Hacienda.

2.12 LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DEL MBUTUY NO TRANSFIRIÓ A LA GOBERNACIÓN DE CAAGUAZÚ EL PORCENTAJE DEL IMPUESTO INMOBILIARIO DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2007 Y 2008 POR LA SUMA DE G. 12.476.440.

La municipalidad de Santa Rosa del Mbutuy no transfirió el año 2007 a la Gobernación de Caaguazú la suma de **G. 5.543.900** (Guaraníes, cinco millones quinientos cuarenta y tres mil novecientos), y en el ejercicio fiscal 2008 la suma de **G. 6.932.540** (Guaraníes, seis millones novecientos treinta y dos mil quinientos cuarenta), que consisten en el 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario.

Para una mejor comprensión exponemos el siguiente cuadro:

Transferencias no realizadas correspondiente al 15% a la Gobernación del Departamento de Caaguazú					
EJERCICIO FISCAL 2007			EJERCICIO FISCAL 2008		
	Impuesto Inmobiliario al 31/12/2007	no transferido G.		Impuesto Inmobiliario al 31/12/2008	no transferido G.
TOTAL	36.959.333	5.543.900	TOTAL	46.216.930	6.932.540

Al respecto, la **CONSTITUCIÓN NACIONAL** en su **artículo 169°** -DEL IMPUESTO INMOBILIARIO-, establece: "...Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos, la totalidad de los tributos que graven la propiedad de inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de Menores Recursos de acuerdo con la Ley...".

Asimismo, la **LEY N° 426/94** "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL", en su **CAPÍTULO X "DEL IMPUESTO INMOBILIARIO"**, **artículo 36°** expresa: "...El 15% (quince por ciento) del



Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental...".

Por lo expuesto, ha incurrido lo dispuesto en el **artículo 83° -INFRACCIONES-**, de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** menciona: "...Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior inciso **e)** No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos; y..."

Además, la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en el **artículo 82° -RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS-** dice: "...Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias..."

CONCLUSIÓN

La administración municipal no transfirió el 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a la Gobernación de Caaguazú por **G. 12.476.440** (Guaraníes, doce millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta) correspondiente a los ejercicios fiscales 2007 y 2008.

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **CONSTITUCIÓN NACIONAL**, en el **artículo 169° -DEL IMPUESTO INMOBILIARIO-**, y a la **LEY N° 426/94 "ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL"** en su **artículo 36°**.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83° -INFRACCIONES-** inciso **e)** de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, pasible de la aplicación de las responsabilidades previstas en el **artículo 82° -RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS**.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá realizar las transferencias correspondientes al porcentaje del impuesto inmobiliario antes del 15 de cada mes a la Gobernación de Caaguazú, de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales vigentes.

2.13 LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DEL MBUTUY NO TRANSFIRIÓ AL MINISTERIO DE HACIENDA EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL 15% DEL IMPUESTO INMOBILIARIO DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2007 Y 2008 POR LA SUMA DE G. 12.476.440.

La Municipalidad de Santa Rosa del Mbutuy no transfirió en el año 2007 al Ministerio de Hacienda la suma de **G. 5.543.900** (Guaraníes, cinco millones quinientos cuarenta y tres mil novecientos) y en el año 2008 la suma de **G. 6.932.540** (Guaraníes, seis millones novecientos treinta y dos mil quinientos cuarenta), que consisten en el 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario.

Para una mejor comprensión exponemos el siguiente cuadro:

Transferencias no realizadas correspondiente al 15% al Ministerio de Hacienda					
EJERCICIO FISCAL 2007			EJERCICIO FISCAL 2008		
	Impuesto Inmobiliario al 31/12/2007	Importe 15% no transferido G.		Impuesto Inmobiliario al 31/12/2008	15% no transferido G.
TOTAL	36.959.333	5.543.900	TOTAL	46.216.930	6.932.540



Al respecto, la **CONSTITUCIÓN NACIONAL** en su **artículo 169° -DEL IMPUESTO INMOBILIARIO-**, establece: *"...Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos, la totalidad de los tributos que graven la propiedad de inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de Menores Recursos de acuerdo con la Ley..."*.

Asimismo, la **LEY N° 426/94 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL"**, en su **CAPÍTULO X "DEL IMPUESTO INMOBILIARIO"**, **artículo 37°** expresa: *"...El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario, destinado a municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los municipios, será bimestral e igualitariamente sin más trámites por el Ministerio de Hacienda entre todas las Municipalidades de menores recursos que serán determinadas según la presente Ley..."*.

Por lo expuesto, ha incurrido lo dispuesto en el **artículo 83° -INFRACCIONES-**, de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** menciona: *"...Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: inciso e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos; y..."*.

Además, la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en el **artículo 82° -RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS-** dice: *"...Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias..."*.

CONCLUSIÓN

La administración municipal no transfirió el 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario al Ministerio de Hacienda por **G. 12.476.440** (Guaraníes, doce millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta) correspondiente a los ejercicios fiscales 2007 y 2008.

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **CONSTITUCIÓN NACIONAL**, en el **artículo 169° -DEL IMPUESTO INMOBILIARIO-**, y a la **LEY N° 426/94 "ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL"** en su **artículo 37°**.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83° -INFRACCIONES-** inciso **e)** de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, pasible de la aplicación de las responsabilidades previstas en el **artículo 82° -RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS**.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá realizar las transferencias correspondientes al porcentaje del impuesto inmobiliario antes del 15 de cada mes al Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales vigentes.

2.14 LOS BENEFICIARIOS NO PRESENTAN DOCUMENTOS QUE RESPALDEN LOS GASTOS REALIZADOS EN LA CUENTA 800 TRANSFERENCIAS.

a) 841 Becas

Los beneficiarios de las becas de estudio no presentaron documentos que acrediten los estudios cursados durante el ejercicio fiscal 2007 por **G. 2.700.000** (Guaraníes, dos millones setecientos mil), y durante el ejercicio fiscal 2008, por **G. 7.100.000** (Guaraníes, siete millones cien mil), y tampoco se adjuntaron las solicitudes de los beneficiarios ni las resoluciones de otorgamiento.

b) 842 Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro



La administración municipal desembolsó en concepto de aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro en el ejercicio fiscal 2007 **G. 8.212.000** (Guaraníes, ocho millones doscientos doce mil), de los cuales por **G. 3.496.000** (Guaraníes, tres millones cuatrocientos noventa y seis mil) no presentaron rendición de cuentas, además no se adjuntan las resoluciones de reconocimiento de las comisiones, la solicitud del beneficiado, la resolución que autoriza el pago.

Así mismo en el ejercicio fiscal 2008 se desembolsó **G. 7.750.000** (Guaraníes, siete millones setecientos cincuenta mil) de los cuales por **G. 4.750.000** (Guaraníes, cuatro millones setecientos cincuenta mil) no cuentan con rendición de cuentas y no adjuntan las resoluciones de reconocimiento de las comisiones por la municipalidad, la solicitud del beneficiado, la resolución que autoriza el pago.

c) 871 Transferencias de capital al sector privado

En concepto de transferencias de capital al sector privado, se desembolsó en el ejercicio fiscal 2007 **G. 26.550.000** (Guaraníes, veintiséis millones quinientos cincuenta mil) de los cuales las comisiones no presentaron rendición de cuentas por **G. 10.003.000** (Guaraníes, diez millones tres mil), además como respaldo de las órdenes de pagos, en algunos casos no se adjuntan las resoluciones de reconocimiento de las comisiones por la municipalidad, la solicitud del beneficiado, ni la resolución que autoriza el pago.

Como ejemplo, la orden de pago N° 2943 de fecha 24 de octubre de 2007 por **G. 2.000.000** (Guaraníes, dos millones), emitida en concepto de transferencias a favor de la Comisión Pro-Capilla María Auxiliadora; al respecto, el equipo auditor procedió a entrevistar al coordinador de la citada comisión, en donde el mismo manifiesta lo siguiente: *"...a partir del mes de julio de 2008 asumió la coordinación de la capilla María Auxiliadora que hasta la fecha no ha recibido aporte para esta comisión de la municipalidad."*

Además manifiesta que *"antes de asumir la coordinación mas o menos hasta 3 años atrás no existía ninguna comisión Pro – Capilla"*.

En el 2008 se desembolsó **G. 78.166.500** (Guaraníes, setenta y ocho millones ciento sesenta y seis mil quinientos) de los cuales por **G. 20.985.000** (Guaraníes, veinte millones novecientos ochenta y cinco mil), solo presentan como respaldo de las órdenes de pagos las facturas y en la totalidad de los desembolsos no se observan las resoluciones de reconocimiento de las comisiones por la municipalidad, la solicitud del beneficiario y la resolución que autoriza el pago.

Cabe aclarar, que de la entrevista en la Escuela N° 1420 Niño Jesús – Tapiracuai, las entrevistadas manifestaron lo siguiente: *"Haber visto en la página de Internet Transparencia Paraguay en cuanto al Programa del Uso de Royalties, la construcción de 3 aulas por G. 100.000.000 durante el año 2007, importe que hasta la fecha la escuela no ha sido beneficiada"*.

Con respecto a lo manifestado por las entrevistadas, cabe aclarar que dentro de los gastos presentados a este equipo auditor para su análisis no existen órdenes de pagos ni desembolsos a nombre de la citada escuela para la construcción de aulas.

Al respecto, la administración municipal no dio cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7** de la **LEY N° 3148/06 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007"**, que expresa: *"...Las personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones sin fines de lucro, con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, podrán destinar los fondos hasta el diez por ciento (10%), a gastos administrativos y el saldo a gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creados, y presentar rendiciones de cuentas trimestralmente por los gastos realizados a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante y a la Contraloría General de la República. Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones mencionados, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y avaladas por profesional del ramo; y deberán preparar, custodiar y tener a*



disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro..."

Y, concordante con el **artículo 5** del **DECRETO N° 8885/07** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.148/2006, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007", que dice: "...Las personas jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones con fines sociales o sin fines de lucro que reciban aportes del Ministerio de Hacienda y de los Organismos y Entidades del Estado, deberán dar cumplimiento de los procedimientos, formularios e instructivos dispuestos en el Numeral 02, Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2007)..."

El numeral **02.5** del **Anexo A** del **DECRETO N° 8885/07**, expresa: "...Los beneficiarios de los aportes de las Entidades deberán dar cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7°** y el **Artículo 3°** (último párrafo), de la **Ley N° 1535/99**, en concordancia con el Artículo 188 de la Ley de Organización Administrativa de 1909 y modificaciones, que hace referencia a la obligatoriedad de la rendición de cuentas por lo gastos e inversiones realizados.

*A tal efecto deberán presentar las rendiciones cuentas trimestrales a las UAF y SUAFs, direcciones Administrativas o repartición similar encargada de la ejecución presupuestaria de las Entidades aportantes, con carácter de declaración jurada, lo dispuesto en el formulario **Anexo B-01 – Planilla de Rendición de Cuentas**, que forma parte del presente Decreto".*

El **artículo 7** de la **LEY N° 3409/08** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008", que expresa: "...Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, y de los gobiernos municipales podrán destinar los fondos hasta el diez por ciento (10%), a gastos administrativos y el saldo a gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creados, y presentar rendiciones de cuentas trimestralmente por los gastos realizados a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante y a la Contraloría General de la República. Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones mencionados, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas, avaladas por profesional del ramo; y deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales..."

Y, concordante con el **artículo 5** del **DECRETO N° 11766/08** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.409/2008, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008", que dice: "Las personas jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones con fines sociales o sin fines de lucro que reciban aportes o transferencias de los Organismos y Entidades del Estado, de la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda y de los Gobiernos Municipales, deberán dar cumplimiento a las normas y procedimientos, formularios e instructivos dispuestos en el Numeral 02, Aportes a Entidades sin Fines de Lucro y a Personas Física, del Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2008)".

Asimismo, el **artículo 65 – EXAMEN DE CUENTAS**, de la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", instituye: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".



Y, el **artículo 92 SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS**, del **Decreto N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF", dice: "...La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:...**b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;... Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos...".

CONCLUSIÓN

a) 841 Becas

Los beneficiados por las becas de estudio no presentaron documentos que acrediten los estudios cursados en el ejercicio fiscal 2007 por **G. 2.700.000** (Guaraníes, dos millones setecientos mil) y en el ejercicio fiscal 2008 por **G. 7.100.000** (Guaraníes, siete millones cien mil).

b) 842 Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro

Los beneficiados en este objeto del gasto no presentaron rendición de cuentas por **G. 3.496.000** (Guaraníes, tres millones cuatrocientos noventa y seis mil) en el ejercicio fiscal 2007 y en el ejercicio fiscal 2008 por **G. 4.750.000** (Guaraníes, cuatro millones setecientos cincuenta mil) además no presentan como respaldo de las transferencias las resoluciones de reconocimiento de las comisiones, la solicitud del beneficiario, la resolución que autoriza el pago.

c) 871 Transferencias de capital al sector privado

Las comisiones no presentaron rendición de cuentas por **G. 10.003.000** (Guaraníes, diez millones tres mil) en el ejercicio fiscal 2007, y en el ejercicio fiscal 2008 **G. 20.985.000** (Guaraníes, veinte millones novecientos ochenta y cinco mil) además como respaldo de las órdenes de pagos, en algunos casos no se adjuntan las resoluciones de reconocimiento de las comisiones por la municipalidad, la solicitud del beneficiario, ni la resolución que autoriza el pago.

Por lo que no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **LEY N° 3148/06** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007", en su **artículo 7**, concordante al **DECRETO N° 8885/07** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3148, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007", en su **artículo 5** y en el **Anexo A** numeral **02.5** del mismo decreto.

Así como también al **artículo 7** de la **LEY N° 3409/08** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008", concordante con el **artículo 5** del **DECRETO N° 11766/08** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.409/2008, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008".

Y, la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en el **artículo 65°** RENDICIÓN DE CUENTAS, y el **artículo 92 SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS**, inciso **b)** del **Decreto N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF".

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal deben exigir la rendición de cuentas a los beneficiarios de los desembolsos realizados, así como deberá respaldar las transferencias con



resoluciones de reconocimiento de las comisiones por la municipalidad, la solicitud del beneficiario, la resolución que autoriza el pago, la planilla de rendición de cuenta con los comprobantes, y demás documentos establecidos en las disposiciones legales vigentes para el efecto.

2.15 LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL HA REALIZADO DESEMBOLSOS POR G. 668.800.776 EN LA CUENTA 500 INVERSIÓN FÍSICA DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2007 Y 2008, SIN QUE LOS MISMOS CUMPLAN CON LOS PROCEDIMIENTOS EXIGIDOS POR LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

La administración municipal ha realizado desembolsos durante el ejercicio fiscal 2007 por un monto total de **G. 202.324.776** (Guaraníes, doscientos dos millones trescientos veinticuatro mil setecientos setenta y seis) y en el ejercicio fiscal 2008, por un total de **G. 434.700.000** (Guaraníes, cuatrocientos treinta y cuatro millones setecientos mil).

A las órdenes de pagos no se adjuntan los siguientes documentos:

- Plan Anual de Contrataciones.
- La constancia de la presentación del PAC al Ministerio de Hacienda.
- Bases y condiciones del concurso de precios o contratación directa.
- Cartas de invitaciones a los posibles oferentes con la constancia de su recepción.
- Carta oferta de los interesados.
- Cuadro comparativo de las ofertas recibidas.
- Actas de adjudicación.
- Informe de la fiscalización municipal de las obras.
- Actas de inicio y recepción de las obras.
- Resolución de la Junta Municipal que autorice la realización de la obra.

En los siguientes cuadros distribuidos por ejercicios fiscales se detallan los desembolsos realizados:

Ejercicio Fiscal 2007

Beneficiario	Concepto	Importe G.
Construcciones Mongelos - Exaltación de la Cruz Móngelos	Const. de banco público en el cementerio	9.000.000
Constructora San Cayetano de Octaviano Martínez Villamayor	Construcción	82.460.000
MG Arquitectura & diseño - Mauro Agustín Godoy Ayala	Construcción de tinglado municipal	38.419.350
Construcciones en General - Alberto Serafini A.	Construcción local de la supervisión	36.800.000
Consultcon - Pascual Odilón Bogado	Construcción Puesto de Salud	8.648.426
Consultcon - de Pascual Odilón Bogado	Construcción de tinglado municipal	16.197.000
RB Construcciones - Ramón Bareiro Ortiz	Iluminación	10.800.000
TOTAL		202.324.776

Ejercicio Fiscal 2008

Beneficiario	Concepto	Importe G.
Constructora San Cayetano de Octaviano Martínez Villamayor	Construcciones Edificio Municipal	94.190.000
Constructora San Cayetano de Octaviano Martínez Villamayor	Construcción Salón Multiuso	103.500.000
CONST. SAN DIEGO	Construcción de Empedrado	40.000.000
R B Construcciones	Mantenimiento y Reparación de caminos	20.000.000
Varios Proveedores	Construcciones	177.010.000
TOTAL		434.700.000

Se ha remitido a la empresa RB Construcciones, la nota CGR N° 6940/09, que no fue entregado por el Correo Nacional porque "no existe N° de casa".



Por lo expuesto la Administración Municipal no dio cumplimiento a la **LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, en los siguientes artículos:

Artículo 12 – *PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES – TÍTULO SEGUNDO, DEL PLANEAMIENTO, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, CAPÍTULO ÚNICO*, que dice: "A más tardar el veinte y ocho de febrero de cada año, de acuerdo con el Presupuesto General de la Nación o los Presupuestos Municipales vigentes, con los decretos y resoluciones reglamentarias y con los lineamientos emitidos, los organismos, las entidades o las municipalidades elaborarán el Programa Anual de Contrataciones, sujetándose a las previsiones establecidas en la Ley de Administración Financiera y su reglamento. El Programa Anual de Contrataciones incluirá aquellos proyectos que abarquen más de un ejercicio fiscal.

El referido programa deberá ser puesto a disposición de los interesados, tanto en las oficinas de los organismos, las entidades o las municipalidades, como a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

Aunque no constituirá un compromiso de contratación, será obligatorio contar con el citado programa para la ejecución del presupuesto de cada año, el cual, sólo por causas debidamente justificadas, podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado".

Artículo 16 – *TIPOS DE PROCEDIMIENTOS – TÍTULO TERCERO, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, CAPÍTULO PRIMERO, GENERALIDADES*, que expresa: "Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- a) *Licitación Pública: para contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos;*
- b) *Licitación por Concurso de Ofertas: para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos;*
- c) *Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 34; y,*
- d) *Con Fondo Fijo: Para aquellas adquisiciones menores de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35.*

Para la aplicación de este artículo, el jornal mínimo será el establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República vigente a la fecha de la convocatoria.

Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en esta ley, incluyendo las operaciones que se realicen con cargo a fondos fijos previstas en el Artículo 35. El reglamento definirá cuándo un contrato se considerará fraccionado o subdividido.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los proveedores y contratistas, especialmente en lo que se refiere a calidad, cantidad, tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Unidades Operativas de Contratación (UOC) proporcionar a todo interesado igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante, de conformidad con los principios generales establecidos en el Artículo 4°.

Las Convocantes, previamente a la iniciación de los procedimientos de contratación señalados en los incisos a), b) y c), deberán comunicar a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), los datos relativos a las convocatorias y bases concursales, en los términos establecidos en el Título Quinto y en el reglamento de esta ley. Una vez en ejecución el procedimiento correspondiente, se informará sucesivamente sobre el resultado de cada una de las etapas, incluyendo el acto de adjudicación y la formalización del contrato respectivo.

Las operaciones contempladas en el Artículo 33, serán informadas al Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los términos y condiciones señalados en el reglamento".

Artículo 19 – *CONVOCATORIAS O LLAMADOS A LICITACIÓN PÚBLICA – CAPÍTULO SEGUNDO, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA*, menciona: "Las convocatorias o llamados a licitación pública, se publicarán en



cuando menos un diario de circulación nacional, durante un mínimo de tres días, y en el órgano de publicación oficial. La información en los avisos de prensa contendrá los elementos necesarios para que los posibles oferentes puedan determinar su interés de participación.

La resolución del llamado o convocatoria será publicada íntegramente a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), y estará disponible para cualquiera que lo solicite. Contendrá como mínimo, la siguiente información:

- a) nombre del organismo, entidad o municipalidad contratante;
- b) breve descripción del objeto de la licitación;
- c) clasificación de la licitación en los términos del Artículo 18, y si la licitación pública es internacional, señalar si está sujeta a algún tratado internacional del que Paraguay sea parte o se aplica algún convenio de empréstito suscrito con algún organismo multilateral;
- d) fuente de financiamiento;
- e) costo del derecho de participación;
- f) lugar, fecha y hora de la junta de aclaraciones, en el supuesto de que se realice, así como de la visita al sitio de los trabajos, en el caso de obras públicas;
- g) lugar, fecha y hora límite para la entrega de ofertas;
- h) lugar, fecha y hora para la apertura de ofertas;
- i) lugar y plazo de entrega de los bienes, de la prestación de los servicios o de la ejecución de las obras;
- j) forma de pago y, en su caso, indicación sobre si se otorgarán o no anticipos a los proveedores y contratistas;
- k) moneda(s) de cotización;
- l) la indicación de que no podrán presentar propuestas o celebrar contratos las personas físicas o jurídicas que se encuentren en alguno de los supuestos de prohibición establecidos en el Artículo 40 de esta ley;
- m) lugar, fecha y horarios de consulta de los documentos concursales; y,
- n) otras consideradas de interés de los potenciales oferentes.

Artículo 20 – BASES O PLIEGOS DE REQUISITOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, dice: "Será un requisito indispensable para la participación en una licitación pública el pago de los derechos correspondientes, cuyo monto estará fijado en función del costo de la publicación de la convocatoria y de la recuperación del costo por la reproducción de los documentos que se entreguen a los interesados. En el caso de que se adquieran las bases a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), deberá considerarse un valor diferencial de cuando menos un treinta por ciento, con respecto a las bases que se obtengan directamente de las Convocantes.

Las bases o pliegos de requisitos que emita la Convocante para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio de la misma, como a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a partir de que se publique la convocatoria o llamado a la licitación pública y hasta el acto de presentación y apertura de ofertas, y contendrán como mínimo, lo siguiente:

- a) nombre, denominación o razón social del organismo, entidad o municipalidad convocante;
- b) forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el proveedor o contratista;
- c) fecha, hora y lugar de realización de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, en caso de que se realice; fecha y hora límite para la presentación de ofertas; fecha, hora y lugar para la apertura de las ofertas técnicas y económicas;
- d) indicación de que las ofertas se presentarán en idioma castellano, pudiendo entregarse los anexos técnicos y folletos en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, siempre que así lo determine el pliego;
- e) indicación de la moneda en que se cotizará y de moneda de pago. En caso de bienes y servicios que se provean desde el territorio nacional, la moneda de oferta y pago será la moneda nacional.



- En caso que los bienes y servicios sean proveídos por proveedores o contratistas no domiciliados en Paraguay, podrán aceptarse cotización y pago en moneda extranjera;*
- f) indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las ofertas presentadas por los participantes podrán ser negociadas;*
 - g) criterios claros y detallados para la evaluación de ofertas, de conformidad a lo establecido por el Artículo 26 de esta ley;*
 - h) descripción completa de los bienes, locaciones, servicios y obras públicas, o indicación de los sistemas empleados para la identificación de los mismos; información específica que se requiera respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; aplicación de normas técnicas, referidas preferentemente a parámetros internacionales; dibujos; planos; cantidades; muestras, y pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas;*
 - i) en el caso de locaciones, la modalidad requerida;*
 - j) plazo y condiciones de entrega;*
 - k) forma de presentación de las ofertas;*
 - l) requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar;*
 - m) condiciones de precio y pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo. Tratándose de adquisiciones de bienes muebles, podrá establecerse que el pago se cubra parte en dinero y parte en especie, siempre y cuando el numerario sea mayor;*
 - n) métodos y variables a ser considerados para el cálculo de los reajustes o adicionales admisibles;*
 - o) porcentajes y modalidades admitidos para constituir garantías;*
 - p) período de validez de las ofertas y de las garantías de sostenimiento de ofertas, así como causas y condiciones para hacer efectivas estas últimas;*
 - q) anticipos y, en su caso, el porcentaje y momento en que se otorgará, el cual no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;*
 - r) sistema de adjudicación; en su caso, si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación serán adjudicados a un solo proveedor, o bien, se empleará el sistema de abastecimiento simultáneo. En el reglamento de esta ley se establecerán las bases para la aplicación de esta modalidad;*
 - s) cantidades mínimas y máximas de bienes o servicios a adquirir o porcentaje de presupuesto mínimo y máximo a ejercer, en el caso de los contratos abiertos. El reglamento de la ley establecerá las previsiones para la utilización de esta modalidad;*
 - t) penalidades convencionales por atraso en la entrega de los bienes, en la prestación de los servicios y en la ejecución de las obras;*
 - u) pro-forma de los contratos a ser suscritos luego de la adjudicación;*
 - v) supuestos en los que se puede declarar desierta la licitación pública; y*
 - w) declaratoria de integridad, en la que manifiesten los oferentes que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas orientadas a que los funcionarios o empleados de la Convocante induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento u otros aspectos que les otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.*

Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, locaciones, servicios u obras públicas, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas. Por consiguiente, las Convocantes se abstendrán de solicitar a los oferentes la inscripción en cualquier clase de registros como requisito para participar en los procedimientos de contratación regidos por esta ley, salvo lo dispuesto por el Título Quinto.

Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra



el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante. Asimismo, respecto de los tipos conocidos de materiales, artefactos o equipos, cuando únicamente puedan ser caracterizados total o parcialmente mediante nomenclatura, simbología, signos distintivos no universales o marcas, únicamente se hará a manera de referencia, procurando que la alusión se adecue a estándares internacionales comúnmente aceptados.

Para facilitar la evaluación de las ofertas, se adjuntará a las bases o pliegos de requisitos un formato que contendrá una lista de verificación de la información y los documentos requeridos, cuyo cumplimiento resulte indispensable para participar en el procedimiento de contratación".

Artículo 32 – REGULACIÓN – CAPÍTULO TERCERO, DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS, expresa: "Atendiendo al umbral establecido en el Artículo 16, la Convocante aplicará todas las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulo Segundo, con excepción de la publicación de la convocatoria en los medios impresos.

Asimismo, las Convocantes podrán, a su juicio y según la naturaleza de los bienes, servicios u obras, reducir los plazos señalados para la licitación pública, hasta en un cincuenta por ciento, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de potenciales participantes o suponga el otorgamiento de ventajas indebidas a favor de algún oferente.

A tal efecto, se invitará directamente a no menos de cinco participantes, debiendo dar a conocer simultáneamente el procedimiento a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para que cualquier potencial oferente que tenga interés y que pueda satisfacer los requisitos establecidos en las bases acuda a presentar su oferta en las mismas condiciones de aquellos que fueron invitados".

Artículo 34 – PROCEDIMIENTO – CAPÍTULO QUINTO, CONTRATACIÓN DIRECTA, dice: "La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presenten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual;
- b) el acto de presentación y apertura de ofertas podrá hacerse sin la presencia de los oferentes;
- c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación;
- d) en las invitaciones se indicarán, como mínimo: la cantidad, descripción y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos, plazo y lugar de entrega o ejecución, así como condiciones de pago;
- e) los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán para cada operación, atendiendo al tipo de bienes, servicios u obras requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta;
- f) se harán efectivas las demás disposiciones de esta ley que resulten aplicables.

Las ofertas se aceptarán siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al Estado Paraguayo y que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar.

Las Unidades Operativas de Contratación (UOC), previamente a la iniciación del procedimiento, deberán contar con especificaciones generales técnicas y un presupuesto referencial".

Por lo expuesto, ha incurrido lo dispuesto en el **artículo 83° -INFRACCIONES-**, de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** menciona: "...Constituyen infracciones conforme a lo



dispuesto en el artículo anterior:... **e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos; y...**".

Además, la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en el **artículo 82° - RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS-** dice: "...Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias...".

CONCLUSIÓN

La administración municipal desembolso en la cuenta **500 Inversión Física G. 668.800.776** (Guaraníes, seiscientos sesenta y ocho millones ochocientos mil setecientos setenta y seis) en los ejercicios fiscales 2007 y 2008, sin que los mismos cuenten con los documentos y sin cumplir con los procedimientos exigidos por la **LEY 2051/03** en sus artículos **1º, 16º y 34º** respectivamente.

Por lo que la Administración Municipal no dio cumplimiento a la **LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, en los **artículos 12 – PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES, 16 – TIPOS DE PROCEDIMIENTOS, 19 – CONVOCATORIAS O LLAMADOS A LICITACIÓN PÚBLICA, 20 – BASES O PLIEGOS DE REQUISITOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, 32 – REGULACIÓN y 34 – PROCEDIMIENTO.**

Incurriendo en las infracciones del artículo **83** inciso **e)** de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, pasible de las responsabilidades del **artículo 82** del mismo cuerpo legal.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá respaldar sus desembolsos con documentos y realizar los procedimientos, exigidos en las leyes, decretos y reglamentos vigentes en el momento de la operación sobre contrataciones públicas en salvaguarda del bien público que administra.

2.16 LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PRESENTÓ COMO RESPALDO DE LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS FACTURAS VENCIDAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2008 POR G. 175.480.000.

En el ejercicio fiscal 2008, la administración municipal respaldó diversos gastos con facturas vencidas, por un total de **G. 175.480.000** (Guaraníes, ciento setenta y cinco millones cuatrocientos ochenta mil), que se detallan en el siguiente cuadro:

Beneficiario	Importe G.
Comercial Lance	40.000
Constructora San Cayetano de Octaviano Martínez Villamayor	142.710.000
Lic. Eduardo Espinola	27.200.000
Paradigma Arquitectura	2.340.000
Varios	3.190.000
TOTAL	175.480.000

Se ha remitido a la empresa E&M Consultoría del Lic. Eduardo Espínola, la nota CGR N° 6900/09, que no fue entregado por el Correo Nacional del Paraguay porque "no existe N° de casa".

Por lo que no dieron cumplimiento a la **LEY N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, en el **artículo 62** inciso **a)** establece "...establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas...".

Asimismo, al **Artículo 65 - EXAMEN DE CUENTAS**, de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA"** que dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las



operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

Además, el **DECRETO N° 6539/05** "POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN, en su **artículo 2** – COMPROBANTES DE VENTA- dice: "...Cuando cumplen las disposiciones del presente Decreto y están timbrados por la Administración Tributaria, son Comprobantes de Venta los siguientes documentos que acreditan la enajenación de bienes o la prestación de servicios: 1) Facturas. 2) Boletas de Venta..."

El **artículo 17** – OBLIGACIÓN DE CONSULTAR LA VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS- del mismo decreto expresa: "Todas las transacciones deben estar respaldadas por sus respectivos Comprobantes y solamente de la fe que estos merezcan resultará su valor probatorio de aquellas.

En consecuencia, los contribuyentes están obligados a verificar, por los medios que para el efecto ponga a su disposición la Administración Tributaria, la validez de los documentos que sustentan sus adquisiciones, sin que se pueda argumentar el desconocimiento de dicho sistema de verificación".

Y, el **artículo 19** – REQUISITOS DEL FORMATO PREIMPRESO DE LOS COMPROBANTES DE VENTA Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.- dice: "De manera general estos documentos deberán tener preimpresos por las Empresas Gráficas autorizadas la siguiente información obligatoria:

- 1) Número de timbrado del documento, otorgado por la Administración Tributaria;
- 2) Identificador del Registro Único de Contribuyente del obligado a expedir el documento;
- 3) Nombre y apellido o razón social del obligado a expedir el documento;
- 4) Dirección del domicilio principal del obligado a expedir el documento (domicilio comercial declarado en el RUC) y del establecimiento donde se expide el documento, si fuera diferente (sucursal o depósito declarado en el RUC). Adicionalmente se podrá consignar todas las direcciones de las sucursales o depósitos del contribuyente declaradas en el RUC;
- 5) Actividad económica;
- 6) Identificación del documento, según sea el caso: Factura, Boleta de Venta, Autofactura, Nota de Crédito o Nota débito;
- 7) La numeración del documento que constará de 13 dígitos distribuidos de la siguiente manera:
 - a) Los tres primeros dígitos corresponderán al código del establecimiento, donde se expide el documento. Este código será asignado por la Administración Tributaria;
 - b) Separado por un guión, los siguientes tres dígitos corresponderán al código asignado por el contribuyente a cada punto de expedición dentro de un mismo establecimiento; y
 - c) Separada por un guión, la numeración secuencial de siete dígitos otorgada por la Administración Tributaria. Podrá omitirse la impresión de los ceros a la izquierda del número secuencial, pero deberán completarse los siete dígitos antes de iniciar la nueva numeración;
- 8) Fecha límite de vigencia para la expedición del documento, expresada en mes y año, según autorización otorgada por la administración Tributaria;
- 9) Destino de los ejemplares:
 - a) Un ejemplar con la leyenda "ORIGINAL", para el adquirente.
 - b) Un ejemplar idéntico, con la leyenda "COPIA", para el contribuyente. Esta copia formará parte del archivo tributario del contribuyente.
En el caso de Autofacturas, el documento Original será para el contribuyente y la Copia para el beneficiario del pago.
En caso que el contribuyente precisara expedir mas copias de las facturas y Autofacturas, deberá consignar en estas la leyenda "No Válido para Crédito Fiscal".
En el caso de Boletas de Venta simplificadas referidas en el Artículo 6º, el original y la copia pueden ser desprendibles.
Lo dispuesto en el presente numeral se aplicará sin perjuicio a lo estipulado en el presente Decreto con referencia al régimen de traslado de mercaderías;
- 10) Datos de la imprenta que efectuó la impresión de documentos:
 - a) Número de habilitación de imprenta, otorgada por la Administración Tributaria,
 - b) Identificador RUC,



- c) Nombre y apellido o razón social,
d) Domicilio principal (domicilio comercial declarado en el RUC);
11) Además de la información preimpresa obligatoria, los Comprobantes de Venta podrán incluir datos adicionales de interés del negocio tales como nombre de fantasía, número de teléfono, dirección electrónica, sitio Web, logotipos, entre otros".

Por lo que ha incurrido en las infracciones previstas en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en el **artículo 83 INFRACCIONES**, inciso **e)** que estipula "...no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...".

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal en el ejercicio fiscal 2008, presentó como respaldo de sus gastos facturas vencidas por **G. 175.480.000** (Guaraníes, ciento setenta y cinco millones cuatrocientos ochenta mil).

Ha trasgredido la **LEY N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, en su **artículo 62°** inciso **a)**, y a la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, **artículo 65° - EXAMEN DE CUENTAS**.

Además, el **DECRETO N° 6539/05 "POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN**, en sus **artículos 2 – COMPROBANTES DE VENTA, 17 – OBLIGACIÓN DE CONSULTAR LA VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS, y 19 – REQUISITOS DEL FORMATO PREIMPRESO DE LOS COMPROBANTES DE VENTA Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS**.

Han incurrido lo establecido en el **artículo 83° -INFRACCIONES**, inciso **e)**, de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

RECOMENDACIÓN

En adelante, los responsables de la administración municipal deberán realizar un control de las facturas recibidas en concepto de rendición de cuentas de sus gastos de manera a evitar tener como respaldo documentos vencidos.

2.17 CHEQUES GIRADOS AL PORTADOR POR G. 421.460.000, DE LOS CUALES G. 329.410.000 FUERON COBRADOS POR EL INTENDENTE Y FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD EN EL EJERCICIO FISCAL 2007 Y 2008.

Por nota CGR N° 7461 de fecha 21 de diciembre de 2009, el equipo auditor solicitó al Banco Nacional de Fomento copias del anverso y reverso de los cheques girados por la administración municipal, por **G. 421.460.000** (Guaraníes, cuatrocientos veintiún millones cuatrocientos sesenta mil), la misma fue contestada a través de la nota inserta en el Expediente CGR N° 1364/10.

Del análisis realizado a las copias de los cheques que fueron girados al portador según el reverso de las mismas, remitidas por el Banco Nacional de Fomento, de los cuales se observa que los cheques detallados en el siguiente cuadro, distribuidos por ejercicios fiscales, fueron cobrados por el Intendente y funcionarios municipales:

Ejercicio Fiscal 2007				
Cheque cobrado por:	Beneficiario según O.P.	Cheque N°	Importe G.	Total cobrado G.
Deni Zapata (funcionario permanente)	Sin beneficiario	5019922	1.100.000	23.100.000
Deni Zapata (funcionario permanente)	Sin beneficiario	5079632	15.000.000	
Deni Zapata (funcionario permanente)	Herrería Artística Santa Rosa	5079633	2.000.000	
Deni Zapata (funcionario permanente)	Sin beneficiario	5079646	5.000.000	
Ever Gustavo Benítez M. (Intendente)	Comercial Santa Rosa	2883283	1.500.000	101.460.000
Ever Gustavo Benítez M. (Intendente)	Comisión Directiva de Saneamiento Potrero Jardín	2883291	2.000.000	
Ever Gustavo Benítez M. (Intendente)	Serafini Construcciones	3869718	8.000.000	
Ever Gustavo Benítez M. (Intendente)	Constructora San Cayetano	5079628	82.460.000	
Ever Gustavo Benítez M. (Intendente)	Sin beneficiario	2883278	1.500.000	
Ever Gustavo Benítez M. (Intendente)	Sin beneficiario	2883279	1.500.000	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES



Ejercicio Fiscal 2007				
Cheque cobrado por:	Beneficiario según O.P.	Cheque N°	Importe G.	Total cobrado G.
Ever Gustavo Benítez M. (Intendente)	Sin beneficiario	2883280	1.500.000	
Ever Gustavo Benítez M. (Intendente)	Sin beneficiario	2883281	1.500.000	
Ever Gustavo Benítez M. (Intendente)	Sin beneficiario	2883282	1.500.000	
TOTAL GENERAL				124.560.000

Ejercicio Fiscal 2008				
Cheque cobrado por:	Beneficiario según O.P.	Cheque N°	Importe G.	Total cobrado G.
Deni Zapata (Funcionario permanente)	E y M Consultora	5079646	5.000.000	69.580.000
Deni Zapata (Funcionario permanente)	Constructora San Cayetano de Octaviano Martínez Villamayor	5079663	20.000.000	
Deni Zapata (Funcionario permanente)	Constructora San Cayetano de Octaviano Martínez Villamayor	5079664	20.000.000	
Deni Zapata (Funcionario permanente)	Constructora San Cayetano de Octaviano Martínez Villamayor	5079665	20.000.000	
Deni Zapata (Funcionario permanente)	Constructora San Cayetano de Octaviano Martínez Villamayor	7070798	3.080.000	
Deni Zapata (Funcionario permanente)	Sin beneficiario	7220517	1.500.000	
Ever Gustavo Benítez (Intendente)	Constructora San Cayetano de Octaviano Martínez Villamayor	5079660	52.000.000	116.190.000
Ever Gustavo Benítez (Intendente)	Constructora San Cayetano de Octaviano Martínez Villamayor	5079662	43.500.000	
Ever Gustavo Benítez (Intendente)	El Arte	6826152	10.000.000	
Ever Gustavo Benítez (Intendente)	Constructora San Cayetano de Octaviano Martínez Villamayor	6826185	2.000.000	
Ever Gustavo Benítez (Intendente)	Constructora San Cayetano de Octaviano Martínez Villamayor	6826187	5.000.000	
Ever Gustavo Benítez (Intendente)	Constructora San Cayetano de Octaviano Martínez Villamayor	6826195	3.690.000	
Julio Cesar Benítez Vázquez (Funcionario contratado)	Constructora San Cayetano de Octaviano Martínez Villamayor	6826192	4.000.000	9.000.000
Julio Cesar Benítez Vázquez (Funcionario contratado)	Sin beneficiario	7449730	5.000.000	
Mirian Elizabeth Martínez de Espínola (Profesional contratada)	Constructora San Cayetano de Octaviano Martínez Villamayor	6826158	7.000.000	10.080.000
Mirian Elizabeth Martínez de Espínola (Profesional contratada)	Constructora San Cayetano de Octaviano Martínez Villamayor	7070799	3.080.000	
TOTAL GENERAL				204.850.000

En contravención del **artículo 37** – PROCESOS DE PAGOS, de la **LEY N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” que dice: “Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero.

Para la asignación de recursos y el pago de las obligaciones, el Ministerio de Hacienda, conforme con lo dispuesto en esta ley, determinará las normas, medios y modalidades correspondientes”.

Y, el **artículo 60** MODALIDADES DE PAGO, del **DECRETO N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF”, expresa: “...Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes



mecanismos:... **c) Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes;...**".

Por lo que ha incurrido en las infracciones previstas en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en el **artículo 83 INFRACCIONES**, inciso **e)** que estipula "...no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;..." la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, y pasible de las responsabilidades del en el **artículo 82° -RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS-** dice: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

CONCLUSIÓN

De la muestra seleccionada, los responsables de la administración municipal emitieron cheques al portador por **G. 421.460.000** (Guaraníes, cuatrocientos veintín millones cuatrocientos sesenta mil) de los cuales **G. 329.410.000** (Guaraníes, trescientos veintinueve millones cuatrocientos diez mil) fueron cobrados por el Intendente y funcionarios de la municipalidad en los ejercicios fiscales 2007 y 2008.

No se dio cumplimiento al **artículo 37 – PROCESOS DE PAGOS**, de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, y el **artículo 60 MODALIDADES DE PAGO**, inciso **c)** del **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"**.

Por lo que incurrió lo establecido en el **artículo 83 INFRACCIONES**, inciso **d)** de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA"**, y pasibles de las responsabilidades establecidas en el **artículo 82 RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS**.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá efectuar sus pagos emitiendo los cheques a la orden de los acreedores, conforme a lo expresado en el Decreto N° 8127/00 en su artículo 60 inciso c).

2.18 LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO PRESENTÓ DOCUMENTOS EN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES CGR NROS. 418/05 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL FORMULARIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE VIÁTICOS Y LA PLANILLA DE REGISTRO MENSUAL DE VIÁTICOS EN EL MARCO DE LAS LEYES NÚMEROS 2597/05 Y 2686/05" Y 677/04 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y SU REVISIÓN, Y SE ESTABLECE LA INFORMACIÓN A SER PRESENTADA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A SUS EFECTOS".

Por memorando interno N° 2/10 de fecha 08 de febrero de 2010, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control, informes acerca del cumplimiento por parte de la municipalidad de Santa Rosa del Mbutuy, de la **RESOLUCIÓN CGR N° 418/05 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL FORMULARIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE VIÁTICOS Y LA PLANILLA DE REGISTRO MENSUAL DE VIÁTICOS EN EL MARCO DE LAS LEYES NROS. 2597/05 Y 2686/05"**.

Al respecto, la citada dirección general informa que la administración municipal no ha presentado la rendición de cuentas en concepto de viáticos.

Asimismo, se ha solicitado informe acerca del cumplimiento de la **RESOLUCIÓN CGR N° 677/04 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y SU REVISIÓN, Y SE ESTABLECE LA INFORMACIÓN A SER PRESENTADA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A SUS EFECTOS"**.



Cabe mencionar que la administración municipal no ha presentado a esta Entidad Fiscalizadora Superior la rendición de cuentas exigidas por la citada resolución correspondiente a los ejercicios fiscales auditados.

No se dio cumplimiento a la **RESOLUCIÓN CGR Nº 418/05** "POR LA CUAL SE APRUEBA EL FORMULARIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE VIÁTICOS Y LA PLANILLA DE REGISTRO MENSUAL DE VIÁTICOS EN EL MARCO DE LAS LEYES NROS. 2597/05 Y 2686/05" en su **artículo 2** dice: "**Disponer** que el Formulario de Rendición de Cuentas de Viáticos y la Planilla de Registro, con el informe pertinente, sean remitidos a la Contraloría General de la República, por las entidades sujetas a su control, en forma impresa y en formato electrónico, sin enmiendas ni tachaduras, debiendo acompañarse en todos los casos, las fotocopias autenticadas de los comprobantes legales de los gastos efectuados, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 7º de la Ley Nº 2686/05".

Y, la **RESOLUCIÓN CGR Nº 677/04** "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y SU REVISIÓN, Y SE ESTABLECE LA INFORMACIÓN A SER PRESENTADA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A SUS EFECTOS", en su **artículo 4** RESPONSABLES DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS CONSOLIDADA POR ENTIDAD, menciona: "Las máximas autoridades de las Instituciones de conformidad a sus cartas orgánicas, y/o los funcionarios que por delegación cumplen tales funciones, son responsables de la rendición de cuentas consolidada por entidad, sobre su gestión financiera, operativa y de resultados", el **artículo 6** FORMA E INFORMACIÓN A SER PRESENTADA- expresa: "A los efectos de la Rendición de Cuentas, los responsables, conforme lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de la presente resolución, presentarán en la Secretaría General de la Contraloría General de la República, la siguiente documentación correspondiente al ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de cada año:

- a) Balance General.
- b) Estado de Resultados.
- c) Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones.
- d) Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos.
- e) Inventario de Bienes de uso.
- f) Inventario consolidado de Bienes Patrimoniales.
- g) Composición de los Ingresos Devengados a Percibir.
- h) Composición de la Deuda Flotante.
- i) Informe completo de auditoría externa, en caso de que se haya contratado, durante la vigencia o período fiscal que se rinde; este informe debe presentarse de conformidad con los términos contractuales respectivos.
- j) Informe de Ejecución del Plan Anual de Contrataciones, correspondiente al período fiscal que se rinde.
- k) Informes establecidos en la Resolución MH Nº 103/03, reglamentario del Decreto Nº 12.924/2001, "Por la cual se establecen normas para la implementación del Sistema de Control y Evaluación del Presupuesto General de la Nación".
- l) Informes consolidados de los proyectos y/o programas implementados por la Institución con empréstitos internacionales, cooperación y/o donación, que contengan, debidamente identificados según su fecha de ocurrencia, los saldos y el movimiento de los desembolsos, amortizaciones, intereses y comisiones de la deuda interna y externa y demás operaciones, eventos o atributos, con los correspondientes informes de auditorías interna y externas.
- m) Dictamen del Auditor Interno.
- n) Cualquier otra información diferente a la que se refiere la presente Resolución, que se requiera para el cumplimiento de la misión del Organismo de Control. Para tal efecto, la Contraloría General de la República mediante comunicación escrita señalará la información requerida, el término y el lugar de presentación.



La información correspondiente se reportará por parte de los responsables, a la Contraloría General de la República, conforme a los respectivos formatos establecidos en el Ministerio de Hacienda en el Sistema de Administración Financiera (SIAF) y será presentada de la siguiente forma:

- 1) Copia impresa, y
- 2) Copia en medio magnético (disquete o disco compacto) o transferencia electrónica de información."

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no presentó documentos en cumplimiento a la **RESOLUCIÓN CGR N° 418/05** "POR LA CUAL SE APRUEBA EL FORMULARIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE VIÁTICOS Y LA PLANILLA DE REGISTRO MENSUAL DE VIÁTICOS EN EL MARCO DE LAS LEYES NÚMEROS 2597/05 Y 2686/05" Y LA RESOLUCIÓN CGR N° **677/04** "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y SU REVISIÓN, Y SE ESTABLECE LA INFORMACIÓN A SER PRESENTADA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A SUS EFECTOS".

RECOMENDACIÓN

En adelante, los responsables de la administración municipal deberán presentar a este Organismo Superior de Control, los documentos requeridos por las **Resoluciones CGR N° 418/05 y N° 677/04** en los plazos establecidos para su efecto.

CAPÍTULO III

CONCLUSIÓN FINAL

Del análisis efectuado a los documentos de la Municipalidad de Santa Rosa del Mbutuy, y de las cuales son responsables los funcionarios intervinientes que los formalizaron, se concluye lo siguiente:

CAPÍTULO I – EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

1.1 FALTA DE DOCUMENTOS DE RESPALDO A LOS INGRESOS POR LA SUMA DE G. 3.940.056 EN EL EJERCICIO FISCAL 2007 Y POR LA SUMA DE G. 119.120.544 EN EL EJERCICIO FISCAL 2008.

Comparados los comprobantes de ingresos con la ejecución presupuestaria, la administración municipal no se presentó documentos que respalden sus ingresos por **G. 3.940.056** (Guaraníes, tres millones novecientos cuarenta mil cincuenta y seis) durante el ejercicio fiscal 2007 y durante el ejercicio fiscal 2008 **G. 119.120.544** (Guaraníes, ciento diecinueve millones ciento veinte mil quinientos cuarenta y cuatro).

Ha trasgredido los **artículo 56** incisos **a), b), c) y d)**, de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, y el **artículo 62** de la **LEY N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**. Ha incurrido en las infracciones del **artículo 83** inciso **e)**, de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

1.2 DEPÓSITOS SIN RESPALDO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007.

La administración municipal en el ejercicio fiscal 2007 no presentó a este equipo auditor documentos que respalden sus ingresos por **G. 5.842.521** (Guaraníes, cinco millones ochocientos cuarenta y dos mil quinientos veintiuno).

Además, en el ejercicio fiscal 2008 no ha depositado la totalidad de sus ingresos por **G. 24.601.192** (Guaraníes, veinticuatro millones seiscientos un mil ciento noventa y dos).

Ha trasgredido el **artículo 35 RECAUDACIÓN, DEPÓSITO, CONTABILIZACIÓN Y CUSTODIA DE FONDOS**, inciso **e)** de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, y el **artículo 63**



CUENTAS DE LA TESORERÍA GENERAL inciso **a)** del **DECRETO N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, 'DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF", y el **artículo 62** de la **LEY N° 1294/87** "ORGÁNICA MUNICIPAL".

También ha transgredido los **artículos 56 CONTABILIDAD INSTITUCIONAL, 57 FUNDAMENTOS TÉCNICOS, 60 CONTROL INTERNO**, de la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", e incurrido en las infracciones del **artículo 83 INFRACCIONES** inciso **a)** de la misma ley, correspondiendo la aplicación del **artículo 82 RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS** de la misma ley.

CAPÍTULO II – EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

2.1 112 DIETAS

Los responsables de la administración Municipal no realizaron el descuento correspondiente a las sesiones no asistidas y no justificadas de los Concejales en el ejercicio fiscal 2007 por **G. 1.330.000** (Guaraníes, un millón trescientos treinta mil), y en el ejercicio fiscal 2008 por **G. 1.950.000** (Guaraníes, un millón novecientos cincuenta mil).

Por lo expuesto, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el **punto 3. CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO, ANEXO A** "GUÍA DE PROCESOS DEL PGN 2007", del **DECRETO N° 8885/07** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.148/2006, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007" **112.Dietas**. Así como también, el **punto 03.3 REGLAMENTACIÓN, POR OBJETO DEL GASTO, ANEXO A** "GUÍA DE PROCESOS DEL PGN 2008", del **DECRETO N° 11766/08** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.409/2008, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008" inciso **b)** **112. DIETAS**.

2.2 DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS Y LOS DOCUMENTOS DE RESPALDOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2007 POR G. 92.305.000, Y EN EL EJERCICIO FISCAL 2008 POR G. 128.354.158.

La administración municipal no presentó documentos que respalden sus gastos por el monto de **G. 92.305.000** (Guaraníes, noventa y dos millones trescientos cinco mil) y no han imputado a ningún objeto de gasto en las órdenes de pagos por un total de **G. 576.324.017** (Guaraníes, quinientos setenta y seis millones trescientos veinte y cuatro mil diecisiete) durante el ejercicio fiscal 2007.

Así mismo en el ejercicio fiscal 2008, no presentó documentos que respalden sus gastos por **G. 128.354.158** (Guaraníes, ciento veintiocho millones trescientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho) y no han imputado a ningún objeto de gasto en las órdenes de pagos por un total de **G. 150.455.759** (Guaraníes, ciento cincuenta millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve).

Por lo que la Administración Municipal no dio cumplimiento a la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en los **artículos 56 CONTABILIDAD INSTITUCIONAL, 60 CONTROL INTERNO, 65 EXAMEN DE CUENTAS**, el **artículo 92 SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS**, del **Decreto N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF", inciso **b)**.

Se ha trasgredido el **artículo 62** inciso **a)** de la **LEY N° 1294/87** "ORGÁNICA MUNICIPAL", por lo que ha incurrido en las infracciones previstas en la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en el **artículo 83 – INFRACCIONES**, inciso **e)**.

2.3 ÓRDENES DE PAGOS SIN RESPALDO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007 POR G. 116.944.000 Y DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2008 POR G. 143.403.110.



En el ejercicio fiscal 2007, se emitieron órdenes de pagos sin documentos que respalden dichos gastos por **G. 116.944.000** (Guaraníes, ciento dieciséis millones novecientos cuarenta y cuatro mil) de los gastos realizados por la administración municipal.

Y en el ejercicio fiscal 2008, las órdenes de pagos emitidas sin sus correspondientes documentos de respaldos totalizan **G. 143.403.110** (Guaraníes, ciento cuarenta y tres millones cuatrocientos tres mil ciento diez).

Por lo que la Administración Municipal no dio cumplimiento a la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en los **artículos 56 CONTABILIDAD INSTITUCIONAL, 60 CONTROL INTERNO, 65 EXAMEN DE CUENTAS, el artículo 92 SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS, del DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF"** inciso **b)**.

Y el **artículo 62 inciso a)** de la **LEY N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, por lo que ha incurrido en las infracciones previstas en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en el **artículo 83 – INFRACCIONES, inciso e)**.

2.4 CHEQUES EMITIDOS SIN RESPALDO ALGUNO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2007 POR G. 121.460.000 Y EN EL EJERCICIO FISCAL 2008 POR G. 16.859.000.

La administración municipal emitió cheques sin respaldo por **G. 121.460.000** (Guaraníes, ciento veintitún millones cuatrocientos sesenta mil) en el ejercicio fiscal 2007.

En el ejercicio fiscal 2008, emitieron cheques sin respaldo por **G. 16.859.000** (Guaraníes, dieciséis millones ochocientos cincuenta y nueve mil).

Por lo que no se dio cumplimiento con lo establecido en el **artículo 37 PROCESO DE PAGOS** de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, y el **artículo 60 MODALIDADES DE PAGO** del **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF"**, inciso **c)**.

Por lo que ha incurrido en las infracciones previstas en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en el **artículo 83 – INFRACCIONES, inciso d)**, pasible de la aplicación del **artículo 82 RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS**.

2.5 EGRESOS EJECUTADOS Y NO PRESUPUESTADOS POR G. 1.341.500 DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007.

La administración municipal imputó egresos a las sub cuentas **280 Otros Servicios en General y 350 Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales**, por **G. 1.341.500** (Guaraníes, un millón trescientos cuarenta y un mil quinientos) que no están previstos en el presupuesto de gastos del ejercicio fiscal 2007.

Por lo que no se dio cumplimiento con lo establecido en el **artículo 6 PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS inciso a)**, y el **artículo 37 PROCESO DE PAGOS** de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

Por lo que ha incurrido en las infracciones previstas en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en el **artículo 83 – INFRACCIONES, incisos c) y d)**, pasible de la aplicación del **artículo 82 RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS**.

2.6 LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO REALIZÓ EL DESCUENTO CORRESPONDIENTE AL APOORTE PARA LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL, ASIMISMO NO SE OBSERVA PAGO EN CONCEPTO DE APOORTE PATRONAL DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2007 Y 2008 POR G. 8.400.000.



No fueron efectuados los descuentos del 10% (diez por ciento) para la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal al personal permanente, así como el aporte patronal correspondiente, por **G. 1.800.000** (Guaraníes, un millón ochocientos mil) durante el ejercicio fiscal 2007 y **G. 2.400.000** (Guaraníes, dos millones cuatrocientos mil) durante el ejercicio fiscal 2008 respectivamente.

Por lo que los responsables de la administración municipal de Santa Rosa del Mbutuy, no dieron cumplimiento a lo establecido en la **LEY N° 122/93 "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N° 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL"**, en su **artículo 10 inciso b)**, y el **artículo 74**.

2.7 EN EL OBJETO DEL GASTO 144 JORNALES SE DESEMBOLSÓ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007 G. 37.122.000 Y EN EL 2008 G. 53.056.500, SIN QUE LOS PAGOS CUENTEN CON DOCUMENTOS QUE RESPALDEN LOS TRABAJOS REALIZADOS.

La administración municipal no presentó a este equipo auditor contratos e informes de trabajos de los pagos realizados en concepto de jornales **G. 37.122.000** (Guaraníes, treinta y siete millones ciento veintidós mil), y en el ejercicio fiscal 2008 por **G. 9.950.000** (Guaraníes, nueve millones novecientos cincuenta mil) no presentan respaldo alguno y por **G. 35.019.000** (Guaraníes, treinta y cinco millones diecinueve mil) no presentan contratos de trabajo, así como los informes de las actividades realizadas.

No dio cumplimiento al **artículo 5** de la **LEY N° 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"**, **artículo 26 inciso d)** de la **LEY N° 3148/06 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007"**, **artículo 29** del **DECRETO N° 8885/07 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.148/2006 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007"**; el **artículo 26 inciso c)** de la **LEY N° 3409/08 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"**, y **artículo 19 PERSONAL CONTRATADO** del **DECRETO N° 11766/08 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.409/2008 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"**.

Además, de lo dispuesto en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en los **artículos 56 – CONTABILIDAD INSTITUCIONAL, inciso c)**, y **65 - EXAMEN DE CUENTAS**; concordante con el **artículo 92 SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS**, del **Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF"** inciso **b)**.

2.8 PAGOS EN CONCEPTO DEL OBJETO DEL GASTO 145 HONORARIOS PROFESIONALES, SIN CONTRATOS O INFORMES DE TRABAJOS POR G. 156.374.546 EN EL EJERCICIO FISCAL 2007 Y EN EL EJERCICIO FISCAL 2008 POR G. 73.540.000.

En el ejercicio fiscal 2007, en el objeto del gasto 145 Honorarios profesionales la administración municipal no presentó contratos e informes de los trabajos realizados por **G. 156.374.546** (Guaraníes, ciento cincuenta y seis millones trescientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis) y realizó pagos por **G. 4.000.000** (Guaraníes, cuatro millones) a la empresa E & M Consultoría en concepto de capacitación a funcionarios municipales, y a través del cuestionario de control interno el entrevistado manifiesta que no se realizó capacitaciones a los funcionarios municipales.

En el ejercicio fiscal 2008 no presentaron contratos e informes de los trabajos o proyectos realizados por **G. 76.290.000** (Guaraníes, setenta y seis millones doscientos noventa mil).

No dio cumplimiento a la **artículo 5** de la **LEY N° 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"**, **artículo 26 incisos a) y d)** de la **LEY N° 3148/06 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007"**, **artículo 29 y 31 inciso e)** del **DECRETO N° 8885/07 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.148/2006 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007"**; el **artículo 26 incisos a) y c)** de la **LEY N° 3409/08 "QUE APRUEBA EL**



PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008", y **artículo 19 PERSONAL CONTRATADO** y el **artículo 23** del **DECRETO N° 11766/08 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.409/2008 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"**.

Además, de lo dispuesto en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en los **artículos 56 – CONTABILIDAD INSTITUCIONAL**, inciso **c)**, y **65 - EXAMEN DE CUENTAS**; concordante con el **artículo 92 SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS**, del **Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF"** inciso **b)**.

2.9 LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL HA REALIZADO DESEMBOLSOS EN CONCEPTO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2007 Y 2008 POR G. 138.983.700, SIN QUE ESOS GASTOS CUMPLAN LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES NI CUENTEN CON LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO.

La Administración Municipal desembolsó en concepto de Combustibles y Lubricantes durante los Ejercicios Fiscales 2007 y 2008 **G. 138.983.700** (Guaraníes, ciento treinta y ocho millones novecientos ochenta y tres mil setecientos) sin que esos gastos cumplan con los procedimientos legales ni cuenten con sus respectivos soportes documentarios exigidos por la **LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, en su **artículo 16 TIPOS DE PROCEDIMIENTOS**.

De este total se pagó a la estación de servicios Esso Servicentro Mbutuy, la suma de **G. 135.163.700** (Guaraníes, ciento treinta y cinco millones ciento sesenta y tres mil setecientos) durante los ejercicios fiscales 2007 y 2008, sin que cuente con un contrato y sin haber realizado los procedimientos de contratación establecidos en la **LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, en su **artículo 16 TIPOS DE PROCEDIMIENTOS**.

Por lo expuesto la administración municipal de Santa Rosa de Mbutuy ha trasgredido la **LEY N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, **artículo 62°** inciso **a)**, la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, **artículo 65° EXAMEN DE CUENTAS**; y la **Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** en su **artículo 41 "CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRITOS"**, modificado por **Ley N° 3.439/07** vigente para el periodo fiscal 2008.

Asimismo, lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN CGR N° 119/96 "POR LA QUE SE DISPONE EL MODELO DE ORDEN DE TRABAJO DE TODOS LOS AUTOMOTORES DEL SECTOR PÚBLICO SIN EXCEPCIÓN, Y DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN PARA LA CONDUCCIÓN DE LOS MISMOS"**, en su **artículo 1**, y la **RESOLUCIÓN CGR N° 339/02 "POR LA SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN C.G.R. N° 119 DEL 15 DE MARZO DE 1996"**, en su **artículo 1**.

Ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83° - INFRACCIONES** inciso **e)**, de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

2.10 PAGOS QUE NO CORRESPONDEN A TRAVÉS DE CAJA CHICA SEGÚN LO DISPUESTO EN EL DECRETO N° 21909/03 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", POR G. 32.928.050, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007 Y G. 5.929.000, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2008.

La administración municipal no cuenta con reglamento interno para la utilización de caja chica y ha efectuado egresos a través de caja chica, imputando a objetos del gasto no autorizados para pagos con los fondos fijos (caja chica) por **G. 32.928.050** (Guaraníes, treinta dos millones novecientos veintiocho mil cincuenta) en el ejercicio fiscal 2007 y en el ejercicio fiscal 2008 por **G. 5.929.410** (Guaraníes, cinco millones novecientos veintinueve mil cuatrocientos diez).

Por lo que no dio cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 35 CONTRATACIONES CON FONDOS FIJOS**, de la **LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, el **DECRETO N° 21909/03 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, en su **CAPÍTULO VII – CONTRATACIÓN CON FONDO FIJO**, en su **artículo 75 DISPOSICIÓN GENERAL**, modificado por **Decreto N° 5174/05** y la **LEY N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, **artículo 62°** inciso **a)**.



Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83° -INFRACCIONES-** incisos **a)** y **e)** de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, pasible de la aplicación de las responsabilidades previstas en el **artículo 82° -RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS-**.

2.11 RETENCIONES NO REALIZADAS EN CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) E IMPUESTO A LA RENTA Y LEY 2051/03 POR LA SUMA DE G. 44.533.104.

La Administración Municipal no realizó retenciones en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a la Renta y Ley 2051/03 por la suma de **G. 44.533.104** (Guaraníes, cuarenta y cuatro millones quinientos treinta y tres mil ciento cuatro) durante los ejercicios fiscales 2007 y 2008, en trasgresión a lo establecido en el **Decreto N° 6.806/05 "Por el cual se Reglamenta El Impuesto Al Valor Agregado establecido en la Ley N° 125/91, en La Redacción dada por La Ley N° 2421/2004"**, **artículo 9 AGENTES DE RETENCIÓN**, y a la **RESOLUCIÓN MH N° 1421/05 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PREVISTO EN EL LIBRO III DE LA LEY N° 125/91, CON LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY N° 2421/04, REGLAMENTADO POR EL DECRETO N° 6806/05"**, que en su **artículo 54° PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL IVA DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN**.

Asimismo, no se dio cumplimiento a la **LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, en su **artículo 41 -CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRIPTOS-**, modificado por Ley N° 3.439/07, vigente para el periodo fiscal 2008.

2.12 LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DEL MBUTUY NO TRANSFIRIÓ A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL 15% DEL IMPUESTO INMOBILIARIO DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2007 Y 2008 POR LA SUMA DE G. 12.476.440.

La administración municipal no transfirió el 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a la Gobernación del Departamento de Caaguazú **G. 5.543.900** (Guaraníes, cinco millones quinientos cuarenta y tres mil novecientos) en el ejercicio fiscal 2007 y en el ejercicio fiscal 2008 **G. 6.932.540** (Guaraníes, seis millones novecientos treinta y dos mil quinientos cuarenta).

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **CONSTITUCIÓN NACIONAL**, en el **artículo 169 -DEL IMPUESTO INMOBILIARIO-**, y a la **LEY N° 426/94 "ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL"** en su **artículo 36°**.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83° -INFRACCIONES-** inciso **e)** de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

2.13 LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DEL MBUTUY NO TRANSFIRIÓ AL MINISTERIO DE HACIENDA EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL 15% DEL IMPUESTO INMOBILIARIO DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2007 Y 2008 POR LA SUMA DE G. 12.476.440.

La administración municipal no transfirió el 15% (quince por ciento) de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario al Ministerio de Hacienda por **G. 5.543.900** (Guaraníes, cinco millones quinientos cuarenta y tres mil novecientos) en el ejercicio fiscal 2007 y en el ejercicio fiscal 2008 **G. 6.932.540** (Guaraníes, seis millones novecientos treinta y dos mil quinientos cuarenta).

Por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en la **CONSTITUCIÓN NACIONAL**, en el **artículo 169° -DEL IMPUESTO INMOBILIARIO-**, y a la **LEY N° 426/94 "ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL"** en su **artículo 37°**.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **artículo 83° -INFRACCIONES-** inciso **e)** de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

2.14 LOS BENEFICIADOS NO PRESENTAN DOCUMENTOS QUE RESPALDEN LOS GASTOS REALIZADOS EN LA CUENTA 800 TRANSFERENCIAS.



a) 841 Becas

Los beneficiarios de las becas de estudio no presentaron documentos que respalden los estudios cursados en el ejercicio fiscal 2007 **G. 2.700.000** (Guaraníes, dos millones setecientos mil) y en el ejercicio fiscal 2008 **G. 7.100.000** (Guaraníes, siete millones cien mil).

b) 842 Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro

Los beneficiarios en este objeto del gasto no presentaron rendición de cuentas por **G. 3.496.000** (Guaraníes, tres millones cuatrocientos noventa y seis mil) en el ejercicio fiscal 2007 y en el ejercicio fiscal 2008 por **G. 4.750.000** (Guaraníes, cuatro millones setecientos cincuenta mil) además no presentan como respaldo de las transferencias las resoluciones de reconocimiento de las comisiones, la solicitud del beneficiario, la resolución que autoriza el pago.

c) 871 Transferencias de capital al sector privado

Las comisiones no presentaron rendición de cuentas por **G. 10.003.000** (Guaraníes, diez millones tres mil) en el ejercicio fiscal 2007 y en el ejercicio fiscal 2008 **G. 20.985.000** (Guaraníes, veinte millones novecientos ochenta y cinco mil) además como respaldo de las órdenes de pagos, en algunos casos no se observa las resoluciones de reconocimiento de las comisiones por la municipalidad, la solicitud del beneficiario, ni la resolución que autoriza el pago.

Por lo que no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **LEY N° 3148/06** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007", en su **artículo 7**, concordante al **DECRETO N° 8885/07** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3148, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007", en su **artículo 5** y en el **Anexo A** numeral **02.5** del mismo decreto.

Así como también al **artículo 7** de la **LEY N° 3409/08** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008", concordante con el **artículo 5** del **DECRETO N° 11766/08** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.409/2008, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008".

Y, la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en el **artículo 65°** RENDICIÓN DE CUENTAS, y el **artículo 92** SOPORTES DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS, inciso **b)** del **Decreto N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF".

2.15 LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL HA REALIZADO DESEMBOLSOS EN LA CUENTA 500 INVERSIÓN FÍSICA DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2007 Y 2008 POR G. 668.800.776, SIN QUE LOS MISMOS CUMPLAN CON LOS PROCEDIMIENTOS EXIGIDOS POR LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

La administración municipal desembolsó en la cuenta **500 Inversión Física G. 668.800.776** (Guaraníes, seiscientos sesenta y ocho millones ochocientos mil setecientos setenta y seis) en los ejercicios fiscales 2007 y 2008, sin que los mismos cuenten con los documentos y sin cumplir con los procedimientos exigidos por la **Ley 2051/03** en sus artículos **1°, 16° y 34°** respectivamente.

Por lo que la Administración Municipal no dio cumplimiento a la **LEY N° 2051/03** "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", en los **artículos 12** – PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES, **16** – TIPOS DE PROCEDIMIENTOS, **19** – CONVOCATORIAS O LLAMADOS A LICITACIÓN PÚBLICA, **20** – BASES O PLIEGOS DE REQUISITOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, **32** – REGULACIÓN, y **34** – PROCEDIMIENTO.

Incurriendo en las infracciones del artículo **83** inciso **e)** de la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", pasible de las responsabilidades del **artículo 82** del mismo cuerpo legal.



2.16 LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PRESENTÓ COMO RESPALDO DE LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS FACTURAS VENCIDAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2008 POR G. 175.480.000.

La Administración Municipal en el ejercicio fiscal 2008, presentó como respaldo de sus gastos facturas vencidas por **G. 175.480.000** (Guaraníes ciento setenta y cinco millones cuatrocientos ochenta mil).

No cumplió, la **LEY N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, en su **artículo 62°** inciso **a)**, y a la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, **artículo 65° - EXAMEN DE CUENTAS**.

Además, el **DECRETO N° 6539/05 "POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN**, en sus **artículos 2 – COMPROBANTES DE VENTA, 17 – OBLIGACIÓN DE CONSULTAR LA VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS, y 19 – REQUISITOS DEL FORMATO PREIMPRESO DE LOS COMPROBANTES DE VENTA Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS** y con lo establecido en el **artículo 83° - INFRACCIONES, inciso e)**, de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

2.17 CHEQUES GIRADOS AL PORTADOR POR G. 421.460.000 DE LOS CUALES G. 329.410.000 FUERON COBRADOS POR EL INTENDENTE Y FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD EN EL EJERCICIO FISCAL 2007 Y 2008.

De la muestra seleccionada, los responsables de la administración municipal emitieron cheques al portador por **G. 421.460.000** (Guaraníes, cuatrocientos veintidós millones cuatrocientos sesenta mil) de los cuales **G. 329.410.000** (Guaraníes, trescientos veintinueve millones cuatrocientos diez mil) fueron cobrados por el Intendente y funcionarios de la municipalidad en los ejercicios fiscales 2007 y 2008.

No se dio cumplimiento al **artículo 37 – PROCESOS DE PAGOS**, de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, y el **artículo 60 MODALIDADES DE PAGO, inciso c)** del **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF "**, además ha incurrido en lo establecido en el **artículo 83 INFRACCIONES, inciso d)** de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA"**, y pasibles de las responsabilidades establecidas en el **artículo 82 RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS**.

2.18 LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO PRESENTÓ DOCUMENTOS EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN CGR N°. 418/05 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL FORMULARIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE VIÁTICOS Y LA PLANILLA DE REGISTRO MENSUAL DE VIÁTICOS EN EL MARCO DE LAS LEYES NÚMEROS 2597/05 Y 2686/05" Y LA RESOLUCIÓN CGR N° 677/04 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y SU REVISIÓN, Y SE ESTABLECE LA INFORMACIÓN A SER PRESENTADA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A SUS EFECTOS".

La Administración Municipal no presentó documentos en cumplimiento a las **RESOLUCIONES CGR NROS. 418/05 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL FORMULARIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE VIÁTICOS Y LA PLANILLA DE REGISTRO MENSUAL DE VIÁTICOS EN EL MARCO DE LAS LEYES NÚMEROS 2597/05 Y 2686/05" Y 677/04 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y SU REVISIÓN, Y SE ESTABLECE LA INFORMACIÓN A SER PRESENTADA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A SUS EFECTOS"**.

En base a las conclusiones emitidas en las diferentes observaciones expuestas en el informe, producto del análisis de los documentos proveídos por los responsables de la administración municipal de Santa Rosa del Mbutuy (Departamento de Caaguazú), es opinión del equipo que los saldos expuestos en las ejecuciones presupuestarias de los ejercicios fiscales 2007 y 2008 no presentan razonablemente, por:



- o Falta de documentos de respaldo a los ingresos por la suma de **G. 3.940.056** (Guaraníes, tres millones novecientos cuarenta mil cincuenta y seis) en el ejercicio fiscal 2007 y por la suma de **G. 119.120.544** (Guaraníes, ciento diecinueve millones ciento veinte mil quinientos cuarenta y cuatro) en el ejercicio fiscal 2008.
- o Diferencias entre los registros en la ejecución presupuestaria de gastos y los documentos de respaldos en el Ejercicio Fiscal 2007 por **G. 92.305.000** (Guaraníes, noventa y dos millones trescientos cinco mil) y en el Ejercicio Fiscal 2008 por **G. 128.354.158** (Guaraníes, ciento veintiocho millones trescientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho).
- o Órdenes de Pagos sin respaldo durante el ejercicio fiscal 2007 por **G. 116.944.000** (Guaraníes, ciento dieciséis millones novecientos cuarenta y cuatro mil) y durante el ejercicio fiscal 2008 por **G. 143.403.110** (Guaraníes, ciento cuarenta y tres millones cuatrocientos tres mil ciento diez).
- o Cheques emitidos sin respaldo alguno, en el ejercicio fiscal 2007 por **G. 121.460.000** (Guaraníes, ciento veintiún millones cuatrocientos sesenta mil) y en el ejercicio fiscal 2008 por **G. 16.859.000** (Guaraníes, dieciséis millones ochocientos cincuenta y nueve mil).
- o En el Objeto del Gasto 144 Jornales se desembolsó durante el ejercicio fiscal 2007 **G. 37.122.000** (Guaraníes, treinta y siete millones ciento veintidós mil) y en el 2008 **G. 53.056.500** (Guaraníes, cincuenta y tres millones cincuenta y seis mil quinientos) sin que los pagos cuenten con documentos que respalden los trabajos realizados.
- o Pagos en concepto del Objeto del Gasto 145 Honorarios profesionales, sin contratos o informes de trabajos por **G. 156.374.546** (Guaraníes, ciento cincuenta y seis millones trescientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis) en el ejercicio fiscal 2007 y en el ejercicio fiscal 2008 por **G. 73.540.000** (Guaraníes, setenta y tres millones quinientos cuarenta mil).
- o La presentación de dos planillas diferentes de ejecución de ingresos del ejercicio fiscal 2008.

Así mismo, la administración municipal de Santa Rosa del Mbutuy no ha cumplido con las disposiciones legales vigentes durante los periodos auditados.

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIÓN FINAL

Conforme a las observaciones expuestas en el presente informe, la administración de la Municipalidad de Santa Rosa del Mbutuy deberá cumplir con las recomendaciones señaladas en este informe de auditoría en los diferentes capítulos desarrollados y adecuarse a las disposiciones legales vigentes.

También debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que deberá ser remitido a este Organismo Superior de Control en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción del presente informe, con los comprobantes que respaldan dicho plan.

El formulario del Plan de Mejoramiento se encuentra en el sitio web www.contraloria.gov.py en el cual se detallan las medidas que se tomarán respecto a cada uno de los hallazgos identificados, el cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, los responsables de efectuarlos, los plazos y los seguimientos a su ejecución.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES



La administración municipal debe adoptar e implementar el Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay (MECIP) dispuesto por la **RESOLUCIÓN CGR N° 425/08** de la Contraloría General de la República y por el **Decreto N° 962** del 27 de noviembre de 2008, y cuyo proceso de ejecución debe ser incluido dentro del Plan de Mejoramiento.

La administración municipal debe cumplir con la rendición de cuentas conforme a la **RESOLUCIÓN N° 677** del 30 de junio del 2004 de la Contraloría General de la República.

Por su parte, la Junta Municipal debe controlar todas las actividades realizadas por el Ejecutivo Municipal en el marco de la ejecución del presupuesto.

Es nuestro informe.

Asunción, de mayo de 2010.

SR. ALFONSO DAVID CANDIA
AUDITOR JUNIOR

LIC. CELESTE BAZÁN
AUDITORA

LIC. LILIANA CABRERA
AUDITORA - JEFA DE EQUIPO

LIC. ALFREDO ROJAS LEÓN
SUPERVISOR

LIC. ROMY CELESTE ROJAS FIGARI
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS
DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES



ANEXO I

CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO

Institución : Municipalidad de Santa Rosa del Mbutuy – Dpto. de Caaguazú

Fecha : 16/10/2009

Entrevistado: Deni Alberto Zapata Mendoza

Cargo : Secretario General

ASPECTOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

No tiene un código de ética.

No tiene manuales, normas, instrucciones y procedimientos administrativos.

No tiene una dependencia o funcionario encargado para desarrollar las funciones de control interno.

SERVICIOS PERSONALES

No tiene una reglamentación respecto al horario de trabajo y los registros de control utilizados son libros de asistencias firmados por los funcionarios.

El departamento de Recursos Humanos no cuenta con un archivo de los legajos de las autoridades y funcionarios de la Municipalidad.

No se realiza la capacitación de los funcionarios de la municipalidad.

No se establece un mecanismo por el cual el área del personal evalúe o supervise periódica y selectivamente al funcionario.

No se verifica que el personal realice las funciones para las cuales fue asignado.

No se establece procedimientos para controlar y sancionar al personal por llegada tardía, ausencias y faltas.

No cuentan con una política para que los funcionarios utilicen sus vacaciones anualmente.

PERSONAL CONTRATADO

No tiene normas y procedimientos que reglamenten la contratación del personal transitorio.

El personal contratado bajo la denominación de asesores no presenta informes a la municipalidad.

ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL

No tiene normas y procedimientos sobre las funciones del personal.

No tiene reglamentación para el pago de las horas extraordinarias o complementarias.

No se realiza el descuento por las ausencias y llegadas tardías.

No realiza en forma regular los aportes personal y patronal a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal.

CONTRATACIONES

La administración municipal no elabora el Programa Anual de Contrataciones (PAC) acorde con las necesidades de cada una de sus áreas.

No realiza invitaciones a los potenciales oferentes.

No cuenta, como mínimo con tres presupuestos.

No confecciona planillas de comparación de ofertas.

No emite las órdenes de compra para toda adquisición.

No realiza estudios de costos estimativos del bien o del servicio a ser adquirido.



Los precios de las adquisiciones no son revisados a fin de determinar si fueron efectuados con base en los precios y condiciones más favorables para la institución.

No se mantiene información actualizada y estadísticas de precios, que permitan detectar los momentos oportunos de compra directa.

Las cantidades no son determinadas sobre la base de métodos cuantitativos.

No se establecen procedimientos para la recepción de los bienes adquiridos.

No se nombraron responsables de aplicar control al proceso de contratación en la fase pre contractual, contractual y pos-contractual.

En caso de celebración de contratos de obras públicas, la municipalidad no realiza el estudio de pre factibilidad y factibilidad.

TRANSFERENCIAS

No existen registros de firmas de los responsables de las instituciones, cooperadoras y comisiones vecinales beneficiadas con las transferencias.

No existe un listado de las instituciones beneficiadas con las transferencias.

Los beneficiados no presentan su rendición de cuentas a tiempo y en forma.

La administración municipal no realiza un seguimiento de los aportes entregados.

La administración municipal no mantiene un registro detallado de la transferencia y su rendición de cuentas.

CAJA Y BANCOS

No se realizan arqueos sorpresivos.

Se efectúan los pagos de gastos menores por medio de la caja chica. No se tiene el reglamento de su uso.

No están claramente definidas las líneas de autoridad y responsabilidad.

Los talonarios en blanco, o los que no están en uso, no son controlados de manera tal que se impida su utilización indebida.

CONCLUSIÓN

La municipalidad de Santa Rosa del Mbutuy no tiene implementado un sistema de control interno que permita establecer y ejercer un control de sus operaciones financieras.

Tampoco tiene código de ética, manuales de normas y procedimientos, que sirva de base y guía en el cumplimiento de sus funciones y de la legislación respectiva.

Por lo que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Capítulo II "Del Control Interno", Artículo 60°.- Control Interno.**

Además, no ha cumplido con las competencias especificadas en la **Ley N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL", Artículo 62°.**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá implementar sistemas de control interno y adoptar los manuales de normas, procedimientos y funciones para que sus operaciones de ingresos y egresos cumplan con la legislación correspondiente y pueda ejercer un control sobre las mismas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES



ANEXO II

DIFERENCIAS ENTRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS Y LAS ÓRDENES DE PAGOS EMITIDAS

Ejercicio 2007			
Cuentas	Ejecutado s/ ejecución presupuestaria	Pagado s/ documentos	Diferencia
	(1)	(2)	(3=2-1)
111	25.900.000	13.500.000	-12.400.000
112	28.728.000	16.758.000	-11.970.000
113	4.000.000	2.400.000	-1.600.000
114	3.600.000	0	-3.600.000
120	5.900.000	300.000	-5.600.000
123	0	1.650.000	1.650.000
142	0	300.000	300.000
144	53.911.700	37.122.000	-16.789.700
145	20.674.546	6.875.000	-13.799.546
159	16.500.000		-16.500.000
210	6.469.313	4.213.463	-2.255.850
230	6.754.000	2.300.000	-4.454.000
240	44.890.482	21.794.000	-23.096.482
260	7.764.910	1.160.000	-6.604.910
265		380.000	380.000
270	19.366.200	12.238.800	-7.127.400
280		633.500	633.500
290	5.000.000	300.000	-4.700.000
310	1.632.000	500.000	-1.132.000
320	2.292.200	670.000	-1.622.200
330	3.428.550	1.900.200	-1.528.350
340	4.200.800	2.306.000	-1.894.800
350	0	708.000	708.000
360	104.667.629	47.596.700	-57.070.929
390	4.387.000	3.090.000	-1.297.000
520	318.623.776	33.845.426	-284.778.350
530	1.750.000	1.750.000	0
540	13.181.200	37.400.000	24.218.800
580	119.700.000		-119.700.000
590	15.000.000	2.100.000	-12.900.000
810		775.000	775.000
841	8.450.000	2.700.000	-5.750.000
842	13.462.000	8.212.000	-5.250.000
870	100.422.800		-100.422.800
871		26.550.000	26.550.000
Sub-total	960.657.106	292.028.089	
Sin Imputación		576.324.017	
TOTALES GENERALES	960.657.106	868.352.106	-92.305.000

RESOLUCIÓN CGR N° 923/09

AUDITORIA PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y GASTOS A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DEL MBUTUY – EJERCICIOS FISCALES 2007 Y 2008.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



ANEXO III

DIFERENCIAS ENTRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS Y LAS ÓRDENES DE PAGOS EMITIDAS

Ejercicio 2008			
Cuentas	Ejecutado s/ ejecución presupuestaria	Pagado s/ documentos	Diferencia
	(1)	(2)	(3=2-1)
112	24.300.000	27.500.000	3.200.000
113	7.960.000	6.360.000	-1.600.000
123	2.810.000	1.850.000	-960.000
141	8.200.000	5.375.000	-2.825.000
144	56.161.500	53.656.500	-2.505.000
145	10.700.000	8.800.000	-1.900.000
210	6.822.038	6.171.910	-650.128
230	4.130.000	2.050.000	-2.080.000
240	20.983.000	22.394.000	1.411.000
260	2.807.200	3.497.700	690.500
270	9.874.000	9.294.000	-580.000
320	4.740.000	3.740.000	-1.000.000
330	5.694.680	5.557.680	-137.000
340	1.532.000	1.107.000	-425.000
350	1.720.000	720.000	-1.000.000
360	95.672.000	58.412.000	-37.260.000
390	808.431	1.450.000	641.569
510	1.250.000	1.250.000	0
520	545.892.000	369.130.000	-176.762.000
530	6.435.000	6.435.000	0
540	21.461.733	19.076.357	-2.385.376
580	70.150.000	61.150.000	-9.000.000
590	17.148.072	4.648.072	-12.500.000
841	8.700.000	7.300.000	-1.400.000
842	7.900.000	7.750.000	-150.000
870	101.867.000	78.166.500	-23.700.500
990	4.022.682	639.700	-3.382.982
Sub.Total	1.081.931.336	803.121.419	
S/imputación		150.455.759	
Totales Generales	1.081.931.336	953.577.178	-128.354.158